

ADMINISTRACION DEL ESTADO**MINISTERIO DE ECONOMIA, COMERCIO Y EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
OFICINA DEL CENSO ELECTORAL
CADIZ****LEY ORGÁNICA 5/1995 DEL TRIBUNAL DEL JURADO
SORTEO DE LOS CANDIDATOS A JURADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado y del Real Decreto 1398/1995 de 4 de agosto de 1995, el acto del sorteo para la selección de los candidatos a jurado tendrá lugar a las 10:00 horas del día 30 de septiembre de 2026 en la Oficina de Gubernativos de la Audiencia Provincial de Cádiz, lo que se comunica para general conocimiento.

Cádiz a 17 de septiembre de 2026. El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral. Fdo.: Antonio Martínez Serrano. **Nº 286.864**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS
EDICTO**

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Resolución de fecha 9 de septiembre de 2026 ha resuelto lo siguiente:

Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- En fecha 25 de febrero de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 37 Edicto por el que se aprobaba provisionalmente la constitución de la bolsa de trabajo de empleo temporal de la categoría profesional de Ayudante de Recaudación, de la Diputación Provincial de Cádiz. Del mismo modo se procedió a realizar publicación de la misma en el Tablón Electrónico de Edictos y Anuncios de la Corporación, otorgando a las personas interesadas en el mismo la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición o directamente contencioso-administrativo.

Segundo.- Transcurrido el plazo para la interposición de recurso potestativo de reposición, se han presentado los siguientes:

1.- Escrito presentado por RRGs con D.N.I. ***1233**, al número de registro de entrada 2026272434E de fecha 17 de agosto de 2026, por el que solicita en definitiva, se tengan en cuenta los méritos tras la superación de la fase de oposición, dado que en la suma de la puntuación total no se reflejan los mismos.

2.- Escrito presentado por MCSD con D.N.I. ***2633**, al número de registro de entrada 2026261985E de fecha 5 de agosto de 2026, por el que solicita en definitiva, se tengan en cuenta los méritos tras la superación de la fase de oposición, dado que en la suma de la puntuación total no se reflejan los mismos. Del mismo modo expone no aparecer en la bolsa de 2018.

3.- Escrito presentado por CMMV con D.N.I. ***7778**, al número de registro de entrada 2026267830E de fecha 11 de agosto de 2026, por el que solicita en definitiva, se tengan en cuenta los méritos tras la superación de la fase de oposición, dado que en la suma de la puntuación total no se reflejan los mismos.

4.- Escrito presentado por JEP con D.N.I. ***7342**, al número de registro de entrada 2026258295E de fecha 3 de agosto de 2026, por el que solicita en definitiva, se tengan en cuenta los méritos tras la superación de la fase de oposición, dado que en la suma de la puntuación total no se reflejan los mismos.

5.- Escrito presentado por MFJ con D.N.I. ***3074**, al número de registro de entrada 2026262962E de fecha 6 de agosto de 2026, por el que solicita en definitiva, se tengan en cuenta los méritos tras la superación de la fase de oposición, dado que en la suma de la puntuación total no se reflejan los mismos.

6.- Escrito presentado por ERO con D.N.I. ***6724**, al número de registro de entrada 2026261035E de fecha 5 de agosto de 2026, por el que solicita en definitiva, se tengan en cuenta los méritos tras la superación de la fase de oposición, dado que en la suma de la puntuación total no se reflejan los mismos.

7.- Escrito presentado por RAE con D.N.I. ***6813**, al número de registro de entrada 2026270084E de fecha 13 de agosto de 2026, por el que solicita se incluya debidamente la relación separada del turno de discapacidad, dado que dicho personal no se encuentra incluido en el turno general.

8.- Escrito presentado por ADA con D.N.I. ***1100**, al número de registro de entrada 2026271464E de fecha 14 de agosto de 2026 por el que expone encontrarse en la bolsa de trabajo de Ayudante/a de Recaudación tanto en el listado de aspirantes del último proceso selectivo como en el de la conformación de la bolsa preexistente, y solicita se la mantenga en situación DISPONIBLE para futuros llamamientos.

9.- Escrito presentado por RMJ con D.N.I. ***6408**, al número de registro de entrada 2026273249E de fecha 18 de agosto de 2026, por el que solicita le sea comunicada la fecha de efectos de la bolsa de trabajo de Ayudantes de Recaudación, número de llamamientos habidos de la misma y contratos ofertados y adjudicados.

10.- Escrito presentado por MMV con D.N.I. ***6096**, al número de registro de entrada 2026276780E de fecha 21 de agosto de 2026, por el que solicita corregir el orden de prelación de aspirantes de conformidad con la puntuación obtenida de manera decreciente y ello en relación al orden derivado del proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de Ayudante/a de Recaudación (en vigor desde el 18/06/2018).

MARCO NORMATIVO

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Decreto 51/2025, de 24 de diciembre, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en BOP Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.
- Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 31 plazas de Ayudante/a de Recaudación correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de esta Corporación aprobadas para los años 2019 y 2020, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 42, de 4 de marzo de 2022.
- Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz y Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el BOP de Cádiz núm. 202, de 21 de octubre de 2015.

Considerando los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El recurso de reposición, conforme dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) se interpone frente a los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa en el plazo de un mes si dicho acto fuera expreso, siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución pertinente el de un mes.

Las personas recurrentes en sus escritos de solicitud, escrito o comunicación genérica, no manifiestan, en su gran mayoría, la interposición de tal recurso, si bien hemos de entender el mismo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la LPAC y considerando que el acto que se entiende recurrido se corresponde con la Resolución de fecha 28 de julio de 2026 cuyo Edicto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 147 de fecha 3 de agosto de 2026 por el que se constituye la composición de la bolsa de trabajo de Ayudante/a de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz.

De los antecedentes de hecho expuestos, se observa que se cumplen los requisitos de plazo y forma recogidos en los preceptos señalados en el párrafo anterior.

Segundo.- Realizadas las comprobaciones oportunas, se observa que, efectivamente en la conformación de la constitución de la bolsa de trabajo de Ayudante de Recaudación, concretamente en el orden derivado del proceso convocado para la selección de 31 plazas de Ayudante/a de Recaudación, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2019 Y 2020 se produce error aritmético al no sumar a la puntuación total la correspondiente a la fase de méritos de todos aquellos aspirantes que superaron los tres ejercicios de la fase de oposición sin haber obtenido plaza en propiedad.

En este sentido se corrige dicho error procediendo a sumar la puntuación correspondiente a la fase de concurso de todas personas aspirantes que superaron los tres ejercicios y procediendo a la prelación de aspirantes que corresponda en orden a la puntuación total obtenida.

Con ello se da respuesta estimatoria a los recursos de reposición con registro de entrada 2026272434E, 2026261985E, 2026267830E, 2026258295E, 2026262962E y 2026261035E.

Tercero.- Realizadas las comprobaciones oportunas, se detecta igualmente error material en dicho orden en la conformación de la constitución de dicha bolsa de trabajo dado que, si bien las personas que justificaron discapacidad se encuentran en una relación separada dentro de la bolsa, por error no han sido incluidas dentro del orden genérico, de manera que procede corregir dicho error material y estimar el recurso con registro de entrada 2026270084E.

Cuarto.- Realizadas las comprobaciones oportunas, se detecta que la recurrente ADA que presenta recurso al número de registro 2026271464E se encuentra duplicada en la bolsa de trabajo recurrida.

A estos efectos hemos de traer a colación los fundamentos jurídicos por los que se constituye dicha bolsa de trabajo, cuyo FJ Primero referido al orden de constitución de la bolsa dispone que el mismo se realizará de la siguiente manera:

«...»

1. En primer lugar, los/as aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio del procedimiento selectivo que se regula por las presentes bases, ordenados por la puntuación alcanzada, ordenada de mayor a menor (que vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

2. A continuación, las personas integrantes de las bolsas vigentes, conforme a su orden actual, salvo que habiendo concurrido al presente procedimiento selectivo corresponda su integración y ordenación conforme al párrafo anterior.»

Es por ello que procede corregir dicho listado excluyendo a la recurrente de la relación correspondiente a la anterior bolsa de trabajo, al encontrarse con carácter preferente en la correspondiente a la última Oferta de empleo Público celebrada.

Quinto.- El recurso de reposición interpuesto por RMJ al número de registro de entrada 2026273249E no viene a solicitar la corrección de la constitución de dicha bolsa de trabajo sino a solicitar la fecha de efectos de la misma, número de llamamientos habidos y contratos ofertados y adjudicados, siendo por tanto total y absolutamente improcedente la presentación de tal solicitud que en nada se corresponde con el momento procedimental en que nos encontramos.

Es por ello que procede la inadmisión del mismo por carecer manifiestamente de fundamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la LPAC.

Sexto.- Finalmente el recurso presentado por MMV solicita la corrección de la prelación de componentes del orden derivado del proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de Ayudante/a de Recaudación (en vigor desde el 18/06/2018) al no ser acorde con la suma de las puntuaciones reseñadas en el Anexo de la Resolución de constitución de la bolsa de trabajo de esta categoría.

En este sentido ha de desestimarse dicha pretensión dado que el error producido es la ausencia en la publicación de la Bolsa de trabajo de la puntuación que se obtuvo en fase de méritos al constituirse dicha bolsa de trabajo en el año 2018.

Por tanto procede corregir el error aducido e incorporar en la relación de componentes de dicho orden derivado del proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de Ayudante de Recaudación en vigor desde el 18 de junio de 2018 la puntuación que se obtuvo en fase de concurso.

Conforme a los hechos y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER,

Primero.- Estimar los recursos de reposición interpuestos por RRGs con D.N.I. ***1233**, al número de registro de entrada 2026272434E de fecha 17 de agosto de 2026, MCS D con D.N.I. ***2633**, al número de registro de entrada 2026261985E de fecha 5 de agosto de 2026, CMMV con D.N.I. ***7778**, al número de registro de entrada 2026267830E de fecha 11 de agosto de 2026, JEP con D.N.I. ***7342**, al número de registro de entrada 2026258295E de fecha 3 de agosto de 2026, MFJ con D.N.I. ***3074**, al número de registro de entrada 2026262962E de fecha 6 de agosto de 2026, ERO con D.N.I. ***6724**, al número de registro de entrada 2026261035E de fecha 5 de agosto de 2026, RAE con D.N.I. ***6813**, al número de registro de entrada 2026270084E de fecha 13 de agosto de 2026 y por por ADA con D.N.I. ***2714**, al número de registro de entrada 2026271464E de fecha 14 de agosto de 2026, a la publicación del Edicto de la Resolución de fecha 28 de julio de 2026 por el que se constituye la Bolsa de Trabajo de Ayudante/a de Recaudación.

Segundo.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por RMJ con D.N.I. ***6408**, al número de registro de entrada 2026273249E de fecha 18 de agosto de 2026, al carecer manifiestamente de fundamento.

Tercero.- Desestimar el recurso presentado por MMV con D.N.I. ***6096**, al número de registro de entrada 2026276780E de fecha 21 de agosto de 2026, si bien incluir en el orden derivado del proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de Ayudante/a de Recaudación (en vigor desde el 18/06/2018) la puntuación obtenida por los aspirantes en fase de concurso.

Cuarto.- Proceder a corregir los errores aducidos en la Resolución de fecha 28 de julio de 2026 por el que se constituye la Bolsa de Trabajo de Ayudante/a de Recaudación, conforme determina el artículo 109.2 de la LPAC, en los términos señalados en los Fundamentos Jurídicos anteriores.

Quinto.- Proceder a la publicación de la Bolsa de Trabajo de Ayudante/a de Recaudación una vez realizadas las correspondientes correcciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, para general conocimiento.

ANEXO

BOLSA DE TRABAJO DE AYUDANTE/A DE RECAUDACIÓN

1º.- ORDEN DERIVADO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE 31 PLAZAS DE AYUDANTE/A DE RECAUDACIÓN, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2019 Y 2020.

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ.1	EJ.2	EJ.3	Méritos	TOTAL
1	GRIMALDI TORRES, JORGE	8,30	8,15	7,13	3,50	27,08
2	FERNANDEZ JIMENEZ, MARTA	8,05	7,90	6,78	4,00	26,73
3	SANCHEZ DELGADO, MARIA DEL CARMEN	6,40	6,30	5,83	8,00	26,53
4	REYES OREJA, ESTHER	7,15	9,05	5,03	5,08	26,31
5	ESPEJO PAVIA, JORGE	5,55	8,50	6,24	6,00	26,29
6	QUIROS FERNANDEZ, ANTONIO MANUEL	7,60	8,30	6,30	4,00	26,20
7	DORADO ALVAREZ, NOELIA	6,70	7,60	6,21	5,30	25,81
8	RODRIGUEZ CABRERA, OSCAR DAVID	7,40	6,40	6,96	5,00	25,76
9	POPOVYCH POPOVYCH, ALONA	6,95	7,85	6,90	3,50	25,20
10	PAVON CIGALES, MARIA DE LAS MONTAÑAS	6,90	7,90	5,05	4,60	24,45
11	REBOLLO SIMARRO, DANIEL	6,80	6,35	5,58	5,69	24,42
12	MAYUET VACA, CRISTINA	5,40	7,00	5,99	6,00	24,39
13	GALVAN ROMAN, ISABEL	5,50	5,50	5,04	8,00	24,04
14	TOCINO IGLESIAS, ELENA	5,55	6,65	7,83	4,00	24,03
15	PAEZ PENEDO, Mª DEL MAR	6,25	7,75	7,16	2,50	23,66
16	CORCHADO TOLEDO, MANUELA	5,95	7,35	5,00	4,97	23,27
17	FERNANDEZ LOPEZ, MARIA EUGENIA	5,90	7,45	5,63	3,58	22,56
18	FERNANDEZ-ESPADA CARBALLO, HELENA	6,20	7,50	5,31	1,80	19,01
19	MARIN HIGUERUELA, ANTONIO	6,45	5,30	5,33	1,50	18,58

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ.1	EJ.2	EJ.3	Méritos	TOTAL
20	BERROCAL ARAUZ, MARIA DEL CARMEN	8,10	8,60	---	0,00	16,70
21	GARCIA-MATARREDONA LOIRA, CARLOTA	7,25	8,50	---	0,00	15,75
22	CRESPO GUTIERREZ, ANA MARIA	7,25	8,45	---	0,00	15,70
23	GUTIERREZ DE SAN MIGUEL FERNANDEZ, ANA	7,95	7,70	---	0,00	15,65
24	FLORES FERNANDEZ, ANA VANESA	7,45	8,05	---	0,00	15,50
25	MANZORRO JIMENEZ, RAFAEL	7,65	7,55	---	0,00	15,20
26	ROMERO SANCHEZ, LORENA	7,70	7,40	---	0,00	15,10
27	GALVIN JURADO, MARIA JOSE	7,20	7,85	---	0,00	15,05
28	NUÑEZ BOCANEGRA, RAQUEL	7,25	7,70	---	0,00	14,95
29	REYES ARAGON, MARIA DEL CARMEN	7,00	7,95	---	0,00	14,95
30	ORIHUELA GALLARDO, TERESA	6,45	8,45	---	0,00	14,90
31	DELGADO ABALLE, ALICIA *	7,50	7,30	---	0,00	14,80
32	ROMERO JIMENEZ, RAQUEL	7,60	7,25	---	0,00	14,85
33	ROMERO RUIZ, CARLOS	7,35	7,40	---	0,00	14,75
34	DELGADO GARCIA, ELENA	7,20	7,50	---	0,00	14,70
35	PALLARES VELAZQUEZ, GUADALUPE	7,05	7,60	---	0,00	14,65
36	FERNANDEZ-SESMA CORDON, Mª DEL ROCIO	8,40	6,15	---	0,00	14,55
37	PEREZ RINCON, ABRAHAN	7,50	7,00	---	0,00	14,50
38	AGUILAR CAMACHO, ANA MARIA	6,90	7,40	---	0,00	14,30
39	GARCIA CONDE, EVA	6,60	7,65	---	0,00	14,25
40	DURAN SOTO, ROCIO	6,90	7,30	---	0,00	14,20
41	FERNANDEZ BASTON, MARIA DEL MAR	7,00	7,10	---	0,00	14,10
42	RIVERA PEREZ, FRANCISCO JAVIER	6,45	7,60	---	0,00	14,05
43	GOMEZ MACIAS, CRISTINA	6,65	7,40	---	0,00	14,05
44	SELMA ROMERO, JOSE	7,75	6,20	---	0,00	13,95
45	LARA MEDINA, FATIMA BEATRIZ	7,55	6,40	---	0,00	13,95
46	CHAMORRO CABEZA DE VACA, JUANA	6,65	7,25	---	0,00	13,90
47	HUERTA RODRIGUEZ, ESTEFANIA	7,10	6,80	---	0,00	13,90
48	MANZANERO MAYO, DANIEL	5,30	8,55	---	0,00	13,85
49	ENRI AGUERA, GEMA	7,10	6,75	---	0,00	13,85
50	GONZALEZ-SERNA SANCHEZ, ROCIO REYES	7,90	5,90	---	0,00	13,80
51	VEGA SALVA, JUANA ROSA	6,00	7,80	---	0,00	13,80
52	SANCHEZ JIMENEZ, JUANA	6,35	7,40	---	0,00	13,75
53	SENA TRUJILLO, MARIA LUZ	6,60	7,15	---	0,00	13,75
54	BARRANCO MENDOZA, ESTER	6,10	7,55	---	0,00	13,65
55	CONDE COZAR, ANGELES	6,65	7,00	---	0,00	13,65
56	FALCON CARRO, MARIA JOSEFA	7,15	6,50	---	0,00	13,65
57	FERNANDEZ ALMELA, ANTONIA MARIA	7,55	6,05	---	0,00	13,60
58	MORALES MUÑOZ, CAROLINA	6,15	7,45	---	0,00	13,60
59	CASTRO FERNANDEZ, ALBERTO	7,05	6,50	---	0,00	13,55
60	CARMONA GALAN, JUAN	6,75	6,75	---	0,00	13,50
61	MARCHANTE ORTIZ, Mª ANGELES	5,70	7,80	---	0,00	13,50
62	ALONSO CUEVAS, JOSE LUIS	6,50	6,95	---	0,00	13,45
63	ARCOS DELGADO, CRISTOBAL	6,70	6,75	---	0,00	13,45
64	MONTERO PEREZ, PABLO	7,10	6,35	---	0,00	13,45
65	BUTRON TORO, SARA MONICA	7,25	6,20	---	0,00	13,45
66	GRANADO GUTIERREZ, ISABEL Mª	7,00	6,45	---	0,00	13,45
67	PANDO NAVARRETE, JERONIMO JOSE	6,85	6,55	---	0,00	13,40

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ.1	EJ.2	EJ.3	Méritos	TOTAL
68	MONTERO GUTIERREZ, OLGA	5,30	8,10	---	0,00	13,40
69	BERNAL MANZORRO, MARIA ANGELES	7,40	6,00	---	0,00	13,40
70	AMEZAGA LOPEZ, JUAN ALFONSO	7,15	6,15	---	0,00	13,30
71	GARCIA REINA, JESUS	6,55	6,75	---	0,00	13,30
72	BENITEZ RAMIREZ, ANA	6,35	6,95	---	0,00	13,30
73	HERRERA MADUEÑO, ANA MARIA	7,25	6,00	---	0,00	13,25
74	MANCHEÑO ALCEDO, Mª CARMEN	5,55	7,70	---	0,00	13,25
75	VENDOIROPEÑA, LOURDES ANTONIA	6,85	6,35	---	0,00	13,20
76	GONZALEZ MONTESINO, IGNACIO JESUS	6,35	6,80	---	0,00	13,15
77	RIVERA BENITEZ, FRANCISCO JAVIER	7,35	5,75	---	0,00	13,10
78	GIL DEL CASTILLO, AMELIA	6,30	6,80	---	0,00	13,10
79	SANCHEZ GOMEZ, INMACULADA	6,10	7,00	---	0,00	13,10
80	AGUILAR MARIN, MARIA JOSE	6,75	6,30	---	0,00	13,05
81	BASALLOTE HEREDIA, IRENE	5,80	7,25	---	0,00	13,05
82	HOLGADO GARRIDO, CONCEPCION	6,45	6,60	---	0,00	13,05
83	LOPEZ SANCHEZ, MARIA NAZARET	6,95	6,10	---	0,00	13,05
84	MONGE GARCIA, CELIA	6,85	6,20	---	0,00	13,05
85	ALCANTARA VERDUGO, MARIA	6,95	6,05	---	0,00	13,00
86	GUTIERREZ SANCHEZ, MARIA TERESA	6,20	6,80	---	0,00	13,00
87	OCAÑA LARA, JESSICA	6,50	6,50	---	0,00	13,00
88	VERDUGO BENITEZ, MARIA ANTONIA	6,75	6,25	---	0,00	13,00
89	FERNANDEZ NAVARRO, ISABEL MARIA	6,90	6,05	---	0,00	12,95
90	GUERRERO MAURICIO, MARIA LUISA	6,45	6,50	---	0,00	12,95
91	SALADO FORNELL, REMEDIOS	6,85	6,10	---	0,00	12,95
92	OLIVA JIMENEZ, Mª CARMEN	7,35	5,50	---	0,00	12,85
93	RIOL MORENO, SUSANA	5,20	7,65	---	0,00	12,85
94	LOBON VELA, REGINA	6,05	6,75	---	0,00	12,80
95	CASAS GONZALEZ, MARGARITA	5,25	7,50	---	0,00	12,75
96	CHAVES GUTIERREZ, ROSA MARIA	5,50	7,25	---	0,00	12,75
97	ESCOLAR HOLGADO, LUIS	5,60	7,05	---	0,00	12,65
98	GARCIA REQUEJO, JESUS	6,45	6,20	---	0,00	12,65
99	RAMOS GARCIA, PATRICIA	6,55	6,10	---	0,00	12,65
100	REINA RUBIO, MARIA NIEVES	5,90	6,75	---	0,00	12,65
101	FUARROS FUENTES, JOSEFA	5,20	7,45	---	0,00	12,65
102	LADRIÑAN VAZQUEZ, ALBERTO	6,40	6,20	---	0,00	12,60
103	NARVAEZ BASALLOTE, CELIA	6,55	6,05	---	0,00	12,60
104	DIAZ FRANCO, Mª LOURDES	6,10	6,50	---	0,00	12,60
105	MIGUEL PUERTAS, CARLOS	6,55	6,00	---	0,00	12,55
106	CABEZA DE VACA BARROSO, ELENA	6,80	5,75	---	0,00	12,55
107	PACHECO TEJERINA, JOSEFA	6,25	6,30	---	0,00	12,55
108	BULGAR GARCIA, ISABEL	6,95	5,60	---	0,00	12,55
109	GONZALEZ DIAZ, SILVIA	6,20	6,35	---	0,00	12,55
110	JIMENEZ RODRIGUEZ, LAURA	6,10	6,45	---	0,00	12,55
111	FLEY BAEZ, MARIA	5,75	6,70	---	0,00	12,45
112	GALLARDO IZETA, ANGELA	6,30	6,10	---	0,00	12,40
113	MONTERO LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	6,40	6,00	---	0,00	12,40
114	RAMIREZ BAREA, ROSARIO	6,00	6,40	---	0,00	12,40
115	GARCIA SANCHEZ, MANUELA	5,70	6,70	---	0,00	12,40
116	SANCHEZ MUÑOZ, MARIA	6,45	5,95	---	0,00	12,40
117	AGUILA ESPALIU, ROSARIO *	6,40	5,95	---	0,00	12,35

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ.1	EJ.2	EJ.3	Méritos	TOTAL
118	ESCOLAR HOLGADO, FRANCISCO JAVIER	5,65	6,70	---	0,00	12,35
119	SANCHEZ PEREZ, MARIA JESUS	5,50	6,85	---	0,00	12,35
120	GARCIA RIVERO, MARIA DEL CARMEN	6,00	6,25	---	0,00	12,25
121	GONZALEZ PIÑA, MARIA PAZ	5,50	6,75	---	0,00	12,25
122	MAGRIZ TASCON, MARIA ANGELES	5,25	7,00	---	0,00	12,25
123	MORENO RAMIREZ, LAURA	5,30	6,90	---	0,00	12,20
124	MALDONADO MUÑOZ, FRANCISCO *	6,30	5,80	---	0,00	12,10
125	GOMEZ ARAGON, MARIA DEL CARMEN	6,25	5,85	---	0,00	12,10
126	RODRIGUEZ DAMIAN, SUSANA	5,60	6,50	---	0,00	12,10
127	LOBATO DE LA ROSA, DANIEL	6,45	5,60	---	0,00	12,05
128	BUSTAMANTE RAMIREZ, JUAN	6,00	6,00	---	0,00	12,00
129	MUÑOZ MORENO, DAVID	6,20	5,80	---	0,00	12,00
130	MARCHANTE GUTIERREZ, ROBERTO	5,75	6,20	---	0,00	11,95
131	MANZORRO BALLESTEROS, MARIA JOSE	6,80	5,15	---	0,00	11,95
132	LOPEZ SERRANO, CRISTINA	6,25	5,70	---	0,00	11,95
133	MORILLA GALLARDO, ALMUDENA	5,70	6,25	---	0,00	11,95
134	RUIZ ARAGON, VERONICA	5,35	6,60	---	0,00	11,95
135	GARCIA TIZON, DAVID	6,50	5,30	---	0,00	11,80
136	GARCIA MARTIN, Mª CARMEN	6,65	5,15	---	0,00	11,80
137	REYES MORENO, JUANA MARIA	5,85	5,95	---	0,00	11,80
138	GONZALEZ SANJUAN, FCO. JAVIER *	6,00	5,75	---	0,00	11,75
139	ESCOBAR BAZAN, ELISABET	5,70	6,05	---	0,00	11,75
140	GONZALEZ RENDON, ALMUDENA	6,30	5,45	---	0,00	11,75
141	SILVA ARAGON, MARIA DE LA PALMA	5,90	5,85	---	0,00	11,75
142	MORENO PEREZ, JOSE MIGUEL	6,20	5,50	---	0,00	11,70
143	RIVERA ROMAN-NARANJO, MARIA DEL CARMEN	5,00	6,70	---	0,00	11,70
144	GARCIA ALCAIDE, JOSE PEDRO	6,30	5,35	---	0,00	11,65
145	MARIN CABRERA, JOSE FRANCISCO	6,10	5,55	---	0,00	11,65
146	BARRERA SANCHEZ, NINFA	5,85	5,80	---	0,00	11,65
147	FERNANDEZ GARCIA, LIDIA	6,00	5,65	---	0,00	11,65
148	MARQUEZ RUIZ, MONTSERRAT	5,25	6,40	---	0,00	11,65
149	JIMENEZ GARCIA, ANA MARIA	5,20	6,45	---	0,00	11,65
150	MORENO GIL, ROSARIO	6,30	5,30	---	0,00	11,60
151	RUIZ SANCHEZ, INMACULADA	5,40	6,20	---	0,00	11,60
152	MACIAS DELGADO, MANUEL ANTONIO	5,85	5,70	---	0,00	11,55
153	GONZALVEZ GALINIER, FATIMA	5,15	6,40	---	0,00	11,55
154	AMATE GARCIA, MARIA *	5,05	6,45	---	0,00	11,50
155	COZAR MARTIN, MANUELA	5,85	5,60	---	0,00	11,45
156	BOZA HIDALGO, JOSE MARIA	5,75	5,65	---	0,00	11,40
157	ANGEL RUIZ, ALICIA	5,35	6,05	---	0,00	11,40
158	GONZALEZ ROMAN, INES MARIA	5,65	5,75	---	0,00	11,40
159	SANCHEZ CORNEJO, DEBORA	5,55	5,85	---	0,00	11,40
160	BARBOSA CHAVES, PETROLA	5,70	5,70	---	0,00	11,40
161	ALVAREZ LINERO, SERGIO	5,80	5,55	---	0,00	11,35
162	INTXAURTIETA CARCEDO, MIKEL	6,05	5,30	---	0,00	11,35
163	TORRES MORENO, AMALIA MARIA	5,80	5,55	---	0,00	11,35
164	LOPEZ CALLEJA, ESTHER	6,15	5,20	---	0,00	11,35
165	MANZORRO SANCHEZ, MARIA	5,65	5,70	---	0,00	11,35
166	REPETO DURAN, TERESA	5,85	5,45	---	0,00	11,30
167	RODRIGUEZ VARGAS, CARMEN Mª.	5,95	5,35	---	0,00	11,30

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ.1	EJ.2	EJ.3	Méritos	TOTAL
168	RUFO SEGURA, IRENE	5,60	5,70	---	0,00	11,30
169	RODRIGUEZ MACIAS, MARIA DEL CARMEN	5,85	5,40	---	0,00	11,25
170	TEMBLADOR GARCIA, NURIA	5,80	5,45	---	0,00	11,25
171	TORRES BARROSO, NURIA ISABEL	5,70	5,55	---	0,00	11,25
172	CASAS FERNANDEZ, BEATRIZ	6,15	5,05	---	0,00	11,20
173	PEREZ CARMONA, PATRICIA	5,25	5,95	---	0,00	11,20
174	VIRUEL VALENCIA, MARIA LORENA	5,60	5,60	---	0,00	11,20
175	BLANDINO AÑINO, MARIA EUGENIA	6,05	5,10	---	0,00	11,15
176	SANCHEZ PALOMINO, FRANCISCO JOSE	5,40	5,65	---	0,00	11,05
177	PADILLO NARVAEZ, ANA MILAGROSA	5,30	5,75	---	0,00	11,05
178	RODRIGUEZ RAMOS, MARIA CARMEN	5,85	5,20	---	0,00	11,05
179	GUERRA ALVAREZ, LUIS JESUS	5,35	5,65	---	0,00	11,00
180	MORENO FERNANDEZ, JOSE CARLOS	6,00	5,00	---	0,00	11,00
181	FERNANDEZ ALCERRECA, LUCIA	5,40	5,55	---	0,00	10,95
182	ARREBOLA ROJAS, MONICA	5,85	5,10	---	0,00	10,95
183	GARCIA SANCHEZ, MILAGROSA	5,35	5,60	---	0,00	10,95
184	PLANELLES ALEMANY, FATIMA	5,50	5,45	---	0,00	10,95
185	ANGULO BENITEZ, MANUEL	5,35	5,55	---	0,00	10,90
186	ESTEVEZ GOMEZ, CRISTINA *	5,35	5,50	---	0,00	10,85
187	CORRALES MANZANARES, SANDRA	5,40	5,45	---	0,00	10,85
188	DIAZ RUBIALES, CARLOS AUGUSTO	5,50	5,30	---	0,00	10,80
189	GONZALEZ SILVA, ALBERTO	5,40	5,35	---	0,00	10,75
190	AHUMADA RUIZ, TAMARA	5,15	5,60	---	0,00	10,75
191	MORENO CARMONA, EVA MARIA	5,65	5,05	---	0,00	10,70
192	TENORIO DELGADO, NOELIA	5,35	5,30	---	0,00	10,65
193	VALDES ROMERO, PATRICIA	5,60	5,00	---	0,00	10,60
194	GOMEZ TORRES, YOLANDA *	5,35	5,20	---	0,00	10,55
195	CALATAYUD SUAREZ, JESUS MANUEL	5,45	5,10	---	0,00	10,55
196	SERRANO CARRASCO, MARIA MERCEDES *	5,20	5,25	---	0,00	10,45
197	JIMENEZ CORDON, ANA MARIA	5,30	5,15	---	0,00	10,45
198	LLANO ORREQUIA, ISABEL MARIA	5,30	5,10	---	0,00	10,40
199	AGUILAR MARIN, FRANCISCO JESUS	5,15	5,15	---	0,00	10,30
200	SANCHEZ VALENCIA, DARIO FIDEL	5,00	5,30	---	0,00	10,30
201	NAVARRO RODRIGUEZ, JUAN JOSE *	5,05	5,10	---	0,00	10,15
202	CORRALES MANZANARES, VERONICA	5,00	5,15	---	0,00	10,15
203	GALVAN FORNELL, ANGELA *	5,05	5,00	---	0,00	10,05
204	LOPEZ GALLARDO, ANTONIA	5,05	5,00	---	0,00	10,05
205	GARCIA ROSSO, CARMEN MARIA	8,05	---	---	0,00	8,05
206	ALONSO ACEVEDO, LUCIA	7,10	---	---	0,00	7,10
207	GONZALEZ MARABOT, JUAN JOSE	6,95	---	---	0,00	6,95
208	ARIZA CHAVES, ANA CRISTINA	6,95	---	---	0,00	6,95
209	OROZCO CUEVAS, ROSA MARIA	6,90	---	---	0,00	6,90
210	GONZALEZ ROVIRA, ESTEFANIA	6,80	---	---	0,00	6,80
211	SANCHEZ GONZALEZ, JOSE FAMILIA	6,70	---	---	0,00	6,70
212	GOMEZ GARCIA, ISIDRO	6,65	---	---	0,00	6,65
213	TRELLES TORRES, ALEJANDRA	6,60	---	---	0,00	6,60
214	ALBIOL OTERO, ANA	6,45	---	---	0,00	6,45
215	SANCHEZ MUÑOZ, ANTONIA MARIA	6,45	---	---	0,00	6,45
216	PAVIA DOBLADO, LEONOR	6,40	---	---	0,00	6,40
217	ORTIZ SALDAÑA, CARMEN GLORIA	6,35	---	---	0,00	6,35
218	PUENTE LEAL, MANUELA	6,35	---	---	0,00	6,35

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ.1	EJ.2	EJ.3	Méritos	TOTAL
219	ANDREU GARCIA, MARIO	6,25	---	---	0,00	6,25
220	GOMEZ MEDINILLA, DIANA	6,20	---	---	0,00	6,20
221	CALZADO RODRIGUEZ, SUSANA	6,05	---	---	0,00	6,05
222	LOPEZ REYES, LORENA	6,05	---	---	0,00	6,05
223	GALVIN ARAGON, PAULA	6,00	---	---	0,00	6,00
224	ARAGON NARVAEZ-CABEZA VACA, JESUS	5,95	---	---	0,00	5,95
225	MORENO MERLO, MARIA DEL CARMEN	5,95	---	---	0,00	5,95
226	PIÑERO ROBLES, ANA	5,95	---	---	0,00	5,95
227	SIERRA TORRES, CRISTINA	5,95	---	---	0,00	5,95
228	QUINTERO MACIAS, ANA ISABEL	5,90	---	---	0,00	5,90
229	RAMIREZ ARAGON, MILAGROSA	5,85	---	---	0,00	5,85
230	RODRIGUEZ GOMEZ, FRANCISCO JAVIER	5,75	---	---	0,00	5,75
231	CORBACHO POLANCO, CRISTINA	5,75	---	---	0,00	5,75
232	LANDI ARTECHE, ANA VANESA	5,75	---	---	0,00	5,75
233	MARIN POSADA, DIANA ISABEL	5,75	---	---	0,00	5,75
234	FERNANDEZ PEREZ, ANTONIO	5,70	---	---	0,00	5,70
235	ALMENARA NAVARRO, LEONOR MARIA	5,70	---	---	0,00	5,70
236	DELGADO GUEMES, BLANCA	5,70	---	---	0,00	5,70
237	ESTUDILLO PARRADO, ANA	5,70	---	---	0,00	5,70
238	ROMERO LAGOSTENA, MARIA JESUS	5,70	---	---	0,00	5,70
239	CONTRERAS LAZARO, FERNANDO	5,60	---	---	0,00	5,60
240	MONTERO PEREZ, ANGEL	5,60	---	---	0,00	5,60
241	DONCEL-MORIANO DE LA JARA, MARIA ANTONIA	5,60	---	---	0,00	5,60
242	VIDAL DIAZ, ESPERANZA	5,60	---	---	0,00	5,60
243	CASTRO PEREZ, JAVIER	5,55	---	---	0,00	5,55
244	ARAGON ESTUDILLO, LIDIA	5,55	---	---	0,00	5,55
245	ESPINOSA ALMOGUERA, ANTONIA	5,45	---	---	0,00	5,45
246	PEREZ RAMIREZ, ELVIRA PILAR	5,45	---	---	0,00	5,45
247	MONTERO MENA, MANUEL	5,40	---	---	0,00	5,40
248	TEJONERO GARCIA, DELIA	5,40	---	---	0,00	5,40
249	ALVAREZ QUINTELA, PEDRO EMANUEL	5,35	---	---	0,00	5,35
250	DE LA CRUZ MORALES, CRISTINA	5,35	---	---	0,00	5,35
251	HURTADO NUÑEZ, MARIA DEL MAR	5,35	---	---	0,00	5,35
252	BREA VERDUGO, Mª JOSE	5,30	---	---	0,00	5,30
253	CAUCELO TRECHERA, MARIA VICTORIA	5,30	---	---	0,00	5,30
254	SEGUNDO GALLARDO, ROCIO	5,30	---	---	0,00	5,30
255	BARO CASTILLO, CARLOS MARIA	5,25	---	---	0,00	5,25
256	CARMONA VERDUGO, MERCEDES	5,25	---	---	0,00	5,25
257	DE ALBA CHAVES, MERCEDES	5,25	---	---	0,00	5,25
258	ROCA CHECA, PAULA	5,25	---	---	0,00	5,25
259	SANCHEZ SANCHEZ, ESTELA MARIA	5,25	---	---	0,00	5,25
260	TORRES LOZANO, ANA	5,25	---	---	0,00	5,25
261	ARMADA PACHECO, FCO. JOSE	5,20	---	---	0,00	5,20
262	FERNANDEZ ALFARO, PEDRO	5,20	---	---	0,00	5,20
263	DIAZ GONZALEZ, EVA MARIA	5,20	---	---	0,00	5,20
264	MATEO PRIAN, MARIA DEL MAR	5,20	---	---	0,00	5,20
265	MORENO VELAZQUEZ, MERCEDES	5,20	---	---	0,00	5,20
266	TORNERO SANCHEZ, MARIA AMPARO	5,20	---	---	0,00	5,20
267	ARIZA BENITEZ, Mª ROSA	5,10	---	---	0,00	5,10

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ.1	EJ.2	EJ.3	Méritos	TOTAL
268	CAUTO VAZQUEZ, YOLANDA	5,10	---	---	0,00	5,10
269	HERNANDEZ GAMERO, MARIABELEN	5,10	---	---	0,00	5,10
270	INVERNON GUERRERO, JUANA MARIA	5,10	---	---	0,00	5,10
271	ROMERO APOLINAR, ALBA PAOLA	5,10	---	---	0,00	5,10
272	RODRIGUEZ SENA, ANA ISABEL	5,05	---	---	0,00	5,05
273	CARVAJAL TABOADA, FRANCISCO JOSE	5,00	---	---	0,00	5,00

* ORDEN ESTABLECIDO EN DISPOSICIÓN DE LA BASE QUINTA.5 del proceso selectivo

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ. 1	EJ. 2	EJ.3	Méritos	TOTAL
1	DELGADO ABALLE, ALICIA	7,50	7,30	---	0,00	14,80
2	AGUILA ESPALIU, ROSARIO	6,40	5,95	---	0,00	12,35
3	MALDONADO MUÑOZ, FRANCISCO	6,30	5,80	---	0,00	12,10
4	GONZALEZ SANJUAN, FCO. JAVIER	6,00	5,75	---	0,00	11,75
5	AMATE GARCIA, MARIA	5,05	6,45	---	0,00	11,50
6	ESTEVEZ GOMEZ, CRISTINA	5,35	5,50	---	0,00	10,85
7	GOMEZ TORRES, YOLANDA	5,35	5,20	---	0,00	10,55
8	SERRANO CARRASCO, MARIA MERCEDES	5,20	5,25	---	0,00	10,45
9	NAVARRO RODRIGUEZ, JUAN JOSE	5,05	5,10	---	0,00	10,15
10	GALVAN FORNELL, ANGELA	5,05	5,00	---	0,00	10,05

2º.- ORDEN DERIVADO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO AYUDANTE/A DE RECAUDACIÓN (EN VIGOR DESDE EL 18/06/2018).

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ. 1	EJ. 2	MÉRITOS	TOTAL
274	SANCHO PEREZ, EMILIO JESUS	8,96	10,00	2,72	21,68
275	CAMACHO RAMOS, JAVIER	6,67	8,89	5,00	20,56
276	ROVAYO DIAZ ALVARO	7,29	10,00	3,07	20,36
277	ROCHA BARROSO FRANCISCO MANUEL	6,46	8,89	5,00	20,35
278	ORTEGA CORONIL JOSE MARIA	6,88	10,00	3,29	20,17
279	BARRERA GOMEZ ANTONIA	6,25	8,89	5,00	20,14
280	SANCHEZ ANELO MIGUEL ANGEL	8,54	6,67	4,86	20,07
281	ESTEBAN FERNANDEZ RAQUEL	6,04	8,89	5,00	19,93
282	MOSQUERA GOMEZ MARIA DEL CARMEN	7,71	8,89	3,00	19,60
283	VEGAZO GALLEGO ROBERTO	7,50	7,78	4,25	19,53
284	FONTAO TRIGAN MARIA JOSE	6,25	8,89	3,95	19,09
285	MARTINEZ JIMENEZ MARIA	7,08	7,78	4,00	18,86
286	CAMACHO LOPEZ MARIA VANESSA	5,83	10,00	3,02	18,85
287	RENDON BUTRON MARIA DEL CARMEN	7,08	10,00	1,60	18,68
288	GIL MARQUEZ SOLEDAD	6,25	8,89	3,53	18,67
289	VILLODRES RODRIGUEZ YOLANDA	7,71	8,89	2,05	18,65
290	BUTRON ARIZA REMEDIOS	6,46	7,78	4,35	18,59
291	BUENO JIMENEZ MARIA DEL ROCIO	6,25	8,89	3,36	18,50
292	ROMAN MACIAS MARIA TERESA	6,67	7,78	4,00	18,45
293	CHINCOA IZQUIERDO TEODORA	6,67	6,67	5,00	18,34
294	BARBOSA CORBACHO MARIA DE LOS SANTOS	7,50	7,78	3,00	18,28
295	AVILA GOMEZ SUSANA	6,04	10,00	2,03	18,07
296	MOREIRA MONTOTO ANTONIO JOSE	8,33	7,78	1,95	18,06
297	NARANJO POVEDA JERONIMO	7,50	5,56	5,00	18,06
298	DE LA CALLE BENJUMEDA CONSUELO	6,67	8,89	2,37	17,93
299	SANCHEZ TIRADO SALVADORA	7,50	7,78	2,57	17,85

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ. 1	EJ. 2	MÉRITOS	TOTAL
300	TINOCO DE LA PEÑA EVA MARIA	5,00	7,78	5,00	17,78
301	CALVO MORALES ANTONIO JUAN	6,46	7,78	3,49	17,73
302	MARTIN-BEJARANO ENRIQUEZ MANUEL	5,83	7,78	4,00	17,61
303	PEREZ CORRALES ANTONIO JAVIER	7,71	8,89	1,00	17,60
304	MUÑOZ DE HOYOS ANA MARIA	7,08	8,89	1,60	17,57
305	RODRIGUEZ MUÑOZ FRANCISCA CELIA	7,92	6,67	2,95	17,54
306	GONZALEZ NUÑEZ MARIA JOSE	7,08	7,78	2,65	17,51
307	MEDINILLA VALLEJO MARCELINA	6,04	10,00	1,46	17,50
308	FERNANDEZ FRANZON JESUS	7,29	8,89	1,29	17,47
309	DE SOUZA ALMAGRO FERNANDO	8,75	6,67	2,00	17,42
310	SANCHEZ BRENES ESTEFANIA	7,50	8,89	1,00	17,39
311	VIDAL BORREGO MARIA	7,92	7,78	1,65	17,35
312	GOMEZ ALONSO CRISTINA	6,67	7,78	2,88	17,33
313	VEGA MOJADA MARIA JOSE	5,83	8,89	2,53	17,25
314	CABEZA CARRASCO MARIA ANGELES	5,63	8,89	2,73	17,25
315	DE GRACIA GALLARDO MARIA ROSA	5,42	7,78	4,05	17,25
316	CAMELO GRAGERA AURELIA	7,71	6,67	2,80	17,18
317	HERMOSOMACIAS ESTEBAN MANUEL	8,33	7,78	1,00	17,11
318	LIÑAN MEMBRILLA ANASTASIA	6,67	8,89	1,50	17,06
319	SALAS PEREZ MARIA TERESA	6,25	7,78	3,00	17,03
320	BERGILLO TORRES MERCEDES	5,21	7,78	4,00	16,99
321	MORENO GARCIA MARIA DEL CARMEN	7,08	8,89	1,00	16,97
322	ROLDAN PAUL LORENA	8,13	7,78	1,00	16,91
323	PEREZ FABRA LUISA MARIA	7,08	6,67	3,09	16,84
324	DE LA CUERDA SANCHEZ HORNEROS MARIA PILAR	6,25	5,56	5,00	16,81
325	ACUAVIVA FRONTADO MARIA INMACULADA	5,42	7,78	3,60	16,80
326	TABOADA MERCHAN MARIA DE LAS MERCEDES	6,67	7,78	2,33	16,78
327	ORTEGA RIVERA ANA VICTORIA	6,88	8,89	1,00	16,77
328	AMAYA AMAYA MARIA DEL ROSARIO	5,00	6,67	5,00	16,67
329	ARTECHE GUTIERREZ FRANCISCA	6,88	7,78	2,00	16,66
330	VAZQUEZ CEREZO ELENA	6,04	5,56	5,00	16,60
331	MERLO ARIZA NOELIA	6,46	6,67	3,45	16,58
332	GONZALEZ IBORRA ROCIO ANA	6,25	7,78	2,50	16,53
333	GUTIERREZ DE GANDARILLA SALDAÑA MARIA DEL ROCIO	6,25	6,67	3,60	16,52
334	GARCIA LETRAN INMACULADA	5,83	6,67	4,00	16,50
335	PEREZ CARRASCO ANTONIO	6,25	8,89	1,35	16,49
336	GARCIA MARQUEZ MARIA DE LAS NIEVES	5,63	7,78	3,00	16,41
337	MARQUEZ GONZALEZ MATILDE	5,63	7,78	3,00	16,41
338	SOLANO MULERO ELISA	5,83	5,56	5,00	16,39
339	VERDEJO ROMERO YOLANDA	5,00	7,78	3,60	16,38
340	LOBO CABALLERO LAURA	7,08	7,78	1,50	16,36
341	DELGADO GOMEZ MARIA ROSA	7,29	7,78	1,15	16,22
342	MADEDDU LOPEZ DE SILVA CESAR ANTONIO	5,42	7,78	3,00	16,20
343	GARCIA SALGUERO VICTOR MANUEL	6,25	8,89	1,00	16,14
344	SALINAS MERLO MICHEL LORENA	6,04	7,78	2,24	16,06
345	GOMAR NUÑEZ RAQUEL MARIA	7,29	6,67	2,02	15,98
346	FRENDE VEGA MARIA DEL CARMEN	7,08	7,78	1,10	15,96
347	MORALES GONZALEZ MARIA JOSE	5,83	6,67	3,45	15,95

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ. 1	EJ. 2	MÉRITOS	TOTAL
348	SANTAOLIVA GUERRERO REGLA	5.83	5.56	4.55	15.94
349	PANES NUÑEZ TERESA	6.04	6.67	3.18	15.89
350	ROMERO LINERO FRANCISCO JOSE	7.29	6.67	1.90	15.86
351	SANCHEZ NAVARRO MARIA ISABEL	7.08	7.78	1.00	15.86
352	PANES ORTEGA MARIA ANGELES	6.67	6.67	2.51	15.85
353	SEGURA ROMAN DANIEL	5.42	8.89	1.50	15.81
354	JATO MEDINA ALMUDENA	6.88	8.89	0.00	15.77
355	ORIA CAMACHO JUAN MANUEL	6.88	7.78	1.10	15.76
356	HERRERA GONZALEZ ANA MARIA	7.08	6.67	2.00	15.75
357	VILLALOBOS RODRIGUEZ MARIA LUISA	5.83	8.89	1.00	15.72
358	PEDEMONTE FERNANDEZ PATRICIA	6.04	6.67	3.00	15.71
359	SIGUENZA SERRANO MARIA ISABEL	6.04	6.67	3.00	15.71
360	DE LA OLIVA SANCHEZ DOMINGUEZ MARIA ASUNCION	6.25	5.56	3.84	15.65
361	MANCHEÑO ROMERO JUAN	7.71	6.67	1.20	15.58
362	GARCIA NARVAEZ FRANCISCA	7.29	6.67	1.60	15.56
363	GONZALEZ DIAZ ESTEFANIA	5.63	7.78	2.15	15.56
364	MONTERO GONZALEZ MARIA DEL MAR	5.42	5.56	4.46	15.44
365	GARCIA AGUILERA DOLORES	5.21	6.67	3.51	15.39
366	MARTINEZ FERNANDEZ JESUS	6.04	7.78	1.52	15.34
367	OTERO SANCHEZ VIRGINIA	5.21	6.67	3.45	15.33
368	REAL TOVAR ANA	5.42	8.89	1.00	15.31
369	PEREZ ESPINOSA MARIA JOSE	5.42	8.89	1.00	15.31
370	PEREZ LASSO DE LA VEGA VERONICA	5.42	7.78	2.10	15.30
371	GILABERT CARRERAS MARIA	6.67	5.56	3.00	15.23
372	GOMEZ PEREZ CRISTO JOSE	5.63	7.78	1.80	15.21
373	SAMPEDRO REQUENA ALEJANDRO FELIPE	5.83	7.78	1.57	15.18
374	VAZQUEZ BAUTISTA ANTONIO	7.50	6.67	1.00	15.17
375	GONZALEZ GUTIERREZ MERCEDES	5.42	6.67	3.00	15.09
376	BESADA GARCIA MARIA ISABEL	5.42	6.67	3.00	15.09
377	GUTIERREZ CARRASCO FERNANDO JUAN	6.04	7.78	1.20	15.02
378	DEL TORO SANCHEZ ESTHER	6.67	5.56	2.73	14.96
379	LUINS PEREZ DOLORES	5.21	6.67	3.08	14.96
380	BARRERA MORALES LUCIA	5.63	6.67	2.65	14.95
381	DE ALBA REYES MARIA DEL CARMEN	5.63	7.78	1.53	14.94
382	MENACHO QUEVEDO SALVADOR	7.08	6.67	1.10	14.85
383	SANCHEZ GUERRERO ESTER	7.08	6.67	1.10	14.85
384	GUERRERO BARRAL GUILLERMO	7.08	5.56	2.20	14.84
385	PASTOR LOPEZ MARIA DEL MAR	5.00	7.78	2.05	14.83
386	MONCAYO MONTERO FRANCISCO JOSE	7.08	6.67	1.05	14.80
387	AQUINO PEREZ INMACULADA	6.25	5.56	2.95	14.76
388	LLORET PEREZ YOLANDA ANA	7.08	6.67	1.00	14.75
389	SIBELLO MARTIN PATRICIA GRANADA	6.04	6.67	2.00	14.71
390	MEDINA PEON FRANCISCO JAVIER	5.83	7.78	1.10	14.71
391	SAMPALO GALLEGOS MARIA DEL ROSARIO	5.83	6.67	2.20	14.70
392	TORREJON ALCALA JOSE PEDRO	5.83	6.67	2.20	14.70
393	FLORES RODRIGUEZ CARMEN	7.08	5.56	2.05	14.69
394	LOPEZ BRIHUEGA FRANCISCO	5.63	6.67	2.35	14.65
395	PONS MATA BELEN	5.83	7.78	1.00	14.61

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ. 1	EJ. 2	MÉRITOS	TOTAL
396	FERNANDEZ ROMERO MARIA ARANTZAZU	6.46	6.67	1.45	14.58
397	MARISCAL LEON MARIA ANGELES	5.21	5.56	3.80	14.57
398	DAZA MANZANARES JOSEFA	7.29	5.56	1.70	14.55
399	MILLAN MARCIAL ANA MARIA	6.25	6.67	1.55	14.47
400	ROJAS SUAREZ NOELIA	5.21	7.78	1.45	14.44
401	CASTRO CAMACHO ANA	5.83	6.67	1.85	14.35
402	LOPEZ BRIHUEGA CARLOS	6.67	6.67	1.00	14.34
403	LLAMAS CARNERO CRISTINA	6.25	6.67	1.40	14.32
404	DIAZ ARJONA RAFAEL JESUS	5.00	6.67	2.65	14.32
405	MORALES SABORIDOMARIADOLORES	6.04	6.67	1.60	14.31
406	DOMINGUEZ GALAN SILVIA	6.46	6.67	1.10	14.23
407	GARZON BELLIDO CARLOS *	5.42	7.78	1.00	14.20
408	PELAYO GARCIA ARTURO	6.46	6.67	1.00	14.13
409	CASADO MUÑOZ ESTER	6.04	6.67	1.40	14.11
410	FLOR ASENSIO SONIA	6.04	6.67	1.40	14.11
411	BERMEJO GARCIA LEIRE	5.42	6.67	2.00	14.09
412	RUBIO BELIZON ESTEFANIA	5.21	7.78	1.10	14.09
413	PAREDES RODRIGUEZ MARIA PILAR	7.50	5.56	1.00	14.06
414	FERRER BRARQUEZ ROSARIO	5.83	6.67	1.50	14.00
415	REY SAUCEDO ISMAEL	5.42	5.56	3.00	13.98
416	REBOLLO SIMARRO CAROLINA TERESA	5.42	5.56	3.00	13.98
417	RIOS PRIETO INMACULADA	6.25	6.67	1.00	13.92
418	RIOS DIAZ SARA ISABEL	6.04	6.67	1.15	13.86
419	GARCIA ORENES MARIA JOSE	5.00	6.67	1.95	13.62
420	CANFRANC SOLEYMANJO ARACELI	5.63	6.67	1.30	13.60
421	FERNANDEZ LLORENTE CARMEN DESEOS	6.88	6.67	0.00	13.55
422	DE LOS SANTOS GARCIA TRINIDAD	5.83	6.67	1.00	13.50
423	FERNANDEZ YUSTE TOMAS	5.21	6.67	1.50	13.38
424	GARCIA LOPEZ ALEJANDRA	6.25	5.56	1.55	13.36
425	PEÑALVER HOYOS NURIA	5.42	5.56	2.36	13.34
426	GARRIDO BELTRAN LUIS ALBERTO	6.04	5.56	1.70	13.30
427	DE TORRES ALE OLGA PALOMA	5.63	6.67	1.00	13.30
428	DIAZ IGLESIAS BELEN	6.67	5.56	1.00	13.23
429	SANCHEZ SAUCEDO FRANCISCO JAVIER	6.04	5.56	1.40	13.00
430	VAZQUEZ LOPEZ MARIA ROCIO	5.21	6.67	1.09	12.97
431	HURTADO REVIDIEGO MARIA DE LA OLIVA	6.04	5.56	1.29	12.89
432	ALVAREZ LUNA MARIA JOSE	5.83	5.56	1.50	12.89
433	ESPINOSA CABALLERO LUCAS	5.21	6.67	1.00	12.88
434	DELGADO GARCIA MARIA JOSE	5.21	5.56	2.10	12.87
435	NUÑEZ AMADOR CIRA	5.00	6.67	1.20	12.87
436	JIMENEZ BLANCO ZAIRA	5.00	6.67	1.16	12.83
437	PETEAN RUOPPULO FABIO NICOLAS	5.00	7.78	0.00	12.78
438	OLIVA DAVILA LETICIA	5.00	6.67	1.10	12.77
439	GALVIN GIL MARIA VIRGINIA	5.00	6.67	1.00	12.67
440	GALLEGOS MONTERO JOSE ANTONIO	6.04	5.56	1.00	12.60
441	GOMEZ HINOJO JOSEFA	5.21	5.56	1.82	12.59
442	SANCHEZ PERDIGONES EDUARDO	5.63	5.56	1.30	12.49
443	JIMENEZ RIOS INMACULADA	5.42	5.56	1.48	12.46
444	GONZALEZ PEREZ MARIA	5.83	5.56	1.00	12.39
445	GUTIERREZ ARANCE ELENA PIEDAD	5.83	5.56	1.00	12.39

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ. 1	EJ. 2	MÉRITOS	TOTAL
446	PEREZ BERENGENO IRENE	5.83	5.56	1.00	12.39
447	ZAMORA LOPEZ MARIA LORENA	5.21	6.67	0.50	12.38
448	BARBA ALPUENTE MANUEL	5.63	6.67	0.00	12.30
449	DIAZ ESPEJO CRISTINA	5.63	6.67	0.00	12.30
450	MARIN BARRIENTOS ANDRES	5.63	5.56	1.00	12.19
451	GONZALEZ NUÑEZ MILLAN	5.42	6.67	0.00	12.09
452	GONZALEZ ROMERO ALBERTO	5.42	5.56	1.00	11.98
453	PEREZ GARCIA CRISTINA	5.42	5.56	1.00	11.98
454	HOLGADO SANCHEZ JUAN	6.25	5.56	0.00	11.81
455	PEREZ CAMELO RAUL	5.21	5.56	1.00	11.77
456	MOROTE GAVIRA FERNANDO JOSE	5.21	5.56	1.00	11.77
457	GONZALEZ ARROYAL MARIA	5.21	5.56	1.00	11.77
458	GARCES GUTIERREZ LUCIA	5.00	5.56	1.20	11.76
459	ALCANTARA PIÑERO MARIA DEL CARMEN	5.00	6.67	0.00	11.67
460	BAZAN NAVAS SERGIO JESUS	5.00	5.56	1.10	11.66
461	MELGAR CHACON PATRICIA	6.04	5.56	0.00	11.60
462	FALCON BANCALERO DANIEL	5.00	5.56	1.00	11.56
463	DOMINGUEZ SALADO PEDRO F.	5.21	5.56	0.60	11.37
464	LARA CARO JOSE MANUEL	5.00	5.56	0.80	11.36
465	MANZANO JIMENEZ MARIO	5.21	5.56	0.00	10.77
466	DORADO VARGAS ANTONIO	5.00	5.56	0.00	10.56
467	PIÑERO OVIEDO ANGEL	5.00	5.56	0.00	10.56

TURNO PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EJ. 1	EJ. 2	MÉRITOS	TOTAL
1	GARZON BELLIDO CARLOS	5.42	7.78	1.00	14.20

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.
11/09/26. El Vicepresidente tercero. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Diputado delegado del Área de Función Pública y RRHH. Fdo.: Ignacio Derqui Vasallo. **Nº 303.009**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO

Esta Alcaldía Presidencia ha aprobado los siguientes padrones y listas cobratorias de tributos locales:
- Tasa por Prestación de Servicios del Mercado de Abastos (segundo semestre ejercicio 2026)
- Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras (segundo semestre ejercicio 2026)
Conforme al artículo 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente quedan expuestos al público, por plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos en la Sección de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento y formular alegaciones o reclamaciones.
Conforme establece el artículo 14 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública.
3/9/26. LA ALCALDESA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 293.169

AYUNTAMIENTO DE ROTA
EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento la Lista Cobratoria que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2026, por el presente se exponen el público durante el plazo de Quince Días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlas y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dichas Listas Cobratorias se encuentran expuestas en las dependencias del Área de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sitas en Plaza de España nº1, en horario de 9,00 a 13,30 de días laborables.
De conformidad con lo previsto en el Art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en las referidas Listas Cobratorias solo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los Padrones que nos ocupan.
Las Listas Cobratorias referidas se contraen a las siguientes:
*Impuesto sobre Actividades Económicas.
En cumplimiento del Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones, por los tributos y ejercicio referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de las Listas Cobratorias que se indican.
Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago en periodo voluntario de las cuotas resultantes, y relativas al tributo referido anteriormente, desde el día 01 de SEPTIEMBRE hasta el próximo 11 de NOVIEMBRE de 2026.
El pago podrá efectuarse mediante los medios y formas de pago determinados por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación de Cádiz.
Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento ejecutivo pertinente, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.
Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.
1/9/26. LA DELEGADA DE HACIENDA, Fdo.: Nuria López Flores.
Nº 293.181

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL
El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2026, acordó la aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.
El referido acuerdo fue sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 134, de fecha 15 de julio de 2026, anuncio número 214.486, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, según consta acreditado en el expediente.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el período de información pública, el acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado.
Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia número 1988 de fecha 2 de septiembre de 2026, se declaró definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación del Reglamento Orgánico Municipal, en los mismos términos en que fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto del Reglamento Orgánico Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:
REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE

ARCOS DE LA FRONTERA.
INDICE
PREÁMBULO
TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.
ARTÍCULO 1. OBJETO Y NATURALEZA.
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.
TÍTULO II. ESTATUTO DE LOS CONCEJALES
CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES
ARTÍCULO 4. RÉGIMEN.
ARTÍCULO 5. PRERROGATIVAS Y HONORES.
ARTÍCULO 6. DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA.
ARTÍCULO 7. OBSERVANCIA DE LAS NORMAS.
ARTÍCULO 8. RETRIBUCIONES.
ARTÍCULO 9. INDEMNIZACIONES.
ARTÍCULO 10. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.
ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD.
ARTÍCULO 12. USO DEL CARGO DE CONCEJAL O CONCEJALA
CAPÍTULO II. - DERECHO A LA INFORMACIÓN
ARTÍCULO 13. EJERCICIO GENERAL DEL DERECHO
ARTÍCULO 14. EJERCICIO AUTOMÁTICO DEL DERECHO.
ARTÍCULO 15. NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.
CAPÍTULO III - REGISTRO DE INTERESES
ARTÍCULO 16. DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES Y BIENES PATRIMONIALES.
ARTÍCULO 17. REGISTRO DE INTERESES: CONTENIDO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO.
ARTÍCULO 18. PUBLICIDAD DE LAS DECLARACIONES DE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES Y BIENES PATRIMONIALES.
CAPÍTULO IV - LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.
ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN.
ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN Y ADSCRIPCIÓN.
ARTÍCULO 21. MIEMBROS NO ADSCRITOS.
ARTÍCULO 22. DOTACIÓN ECONÓMICA.
ARTÍCULO 23. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.
CAPÍTULO V - JUNTA DE PORTAVOCES
ARTÍCULO 24. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA.
 ARTÍCULO 26. SESIÓN OBLIGATORIA.
 ARTÍCULO 27. FUNCIONES.
 ARTÍCULO 28. RÉGIMEN JURÍDICO
 TÍTULO III - EL PLENO
 CAPÍTULO I - COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.
 ARTÍCULO 29. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS
 ARTÍCULO 30. PRESIDENCIA DEL PLENO.
 CAPÍTULO II - DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO
 SECCIÓN I - DE LAS INICIATIVAS
 ARTÍCULO 31. PROPUESTAS Y PROPOSICIONES.
 ARTÍCULO 32. PROPUESTAS DE URGENCIA.
 ARTÍCULO 33. DECLARACIONES INSTITUCIONALES.
 SECCIÓN II - DE LAS SESIONES
 ARTÍCULO 34. LUGAR DE LAS SESIONES.
 ARTÍCULO 35. DURACIÓN.
 ARTÍCULO 36. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LAS SESIONES.
 ARTÍCULO 37. TIPOS DE SESIONES.
 ARTÍCULO 38. SESIONES ORDINARIAS.
 ARTÍCULO 39. SESIONES EXTRAORDINARIAS.
 ARTÍCULO 40. SESIONES EXTRAORDINARIAS Y URGENTES.
 ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA.
 ARTÍCULO 42. ORDEN DEL DÍA.
 ARTÍCULO 43. CONSTITUCIÓN DE LAS SESIONES.
 SECCIÓN III - RÉGIMEN DE DEBATES
 ARTÍCULO 44. APERTURA DE LAS SESIONES.
 ARTÍCULO 45. DESARROLLO DE LAS SESIONES.
 ARTÍCULO 46. ASUNTOS RETIRADOS O SOBRE LA MESA.
 ARTÍCULO 47. ORDEN DE COLOCACIÓN.
 ARTÍCULO 48. ORDENACIÓN DE LOS DEBATES.
 ARTÍCULO 49. PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PLENO.
 ARTÍCULO 50. INTERVENCIÓN EN EL PLENO DE COLECTIVOS CIUDADANOS Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
 ARTÍCULO 51. COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO ASISTENTE.
 ARTÍCULO 52. INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA INTERVENCIÓN.
 ARTÍCULO 53. LECTURA DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.
 ARTÍCULO 54. REGLAS DEL DEBATE.
 ARTÍCULO 55. CUESTIÓN DE ORDEN.
 ARTÍCULO 56. LLAMADA AL ORDEN.
 ARTÍCULO 57. ABSTENCIÓN Y ABANDONO OBLIGADO DE LA SESIÓN.
 ARTÍCULO 58. ENMIENDAS
 ARTÍCULO 59. RUEGOS Y PREGUNTAS
 A. RUEGOS
 B. PREGUNTA
 C. REGLAS COMUNES A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS
 ARTÍCULO 60. ASESORAMIENTO TÉCNICO.
 SECCIÓN IV - DE LAS VOTACIONES
 ARTÍCULO 61. PLANTEAMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA VOTACIÓN.
 ARTÍCULO 62. TIPOS DE VOTACIÓN.
 ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DE CADA TIPO DE VOTACIÓN.
 ARTÍCULO 64. INTERRUPCIÓN DE LAS VOTACIONES.
 ARTÍCULO 65. VOTO DE CALIDAD.
 ARTÍCULO 66. CUÓRUM PARA LA ADOPCIÓN VÁLIDA DE ACUERDOS.
 ARTÍCULO 67. PROCLAMACIÓN DE ACUERDOS.
 ARTÍCULO 68. EXPLICACIÓN DEL VOTO.
 SECCIÓN V - SESIONES EXTRAORDINARIAS.
 ARTÍCULO 69. PLENO EXTRAORDINARIO SOBRE EL "ESTADO DE LA CIUDAD" e "INFORME ANUAL DEL DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA".
 SECCIÓN VI - PUBLICACIÓN DE ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN
 ARTÍCULO 70. PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS.
 ARTÍCULO 71. EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS.
 ARTÍCULO 72. RECURSOS Y RECLAMACIONES.
 SECCIÓN VII - PARTICIPACIÓN TELEMÁTICA
 ARTÍCULO 73. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN NO PRESENCIAL.
 CAPÍTULO III - DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DEL PLENO
 ARTÍCULO 74. CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.
 ARTÍCULO 75. TIPOS DE COMISIÓN.
 ARTÍCULO 76. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.
 ARTÍCULO 77. CONVOCATORIA.
 ARTÍCULO 78. DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES.
 ARTÍCULO 79. VÁLIDA CONSTITUCIÓN.
 ARTÍCULO 80. DEBATES.
 ARTÍCULO 81. DICTÁMENES.
 ARTÍCULO 82. ACTAS.
 ARTÍCULO 83. COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.
 ARTÍCULO 84. COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.
 TÍTULO IV - JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 CAPÍTULO I - NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
 ARTÍCULO 85. NATURALEZA Y FUNCIONES.
 ARTÍCULO 86. SESIÓN CONSTITUTIVA.
 ARTÍCULO 87. COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 88. SESIONES.
 ARTÍCULO 89. DESARROLLO DE LAS SESIONES.
 ARTÍCULO 90. ACTAS.
 ARTÍCULO 91. REUNIONES DELIBERANTES.
 ARTÍCULO 92. APLICACIÓN SUBSIDIARIA DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL PLENO.
 CAPÍTULO II - COMPETENCIAS
 ARTÍCULO 93. COMPETENCIAS.
 ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD.
 CAPÍTULO III - LOS TENIENTES DE ALCALDE
 ARTÍCULO 95. NOMBRAMIENTO Y CESE.
 ARTÍCULO 96. FUNCIONES.
 ARTÍCULO 97. PROHIBICIÓN DE REVOCACIÓN DE DELEGACIONES.
 ARTÍCULO 98. NORMAS SUPLETORIAS.
 ARTÍCULO 99. ACTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS.
 ARTÍCULO 100. PUBLICACIONES EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA I.
 ADAPTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA II.
 ADAPTACIÓN DEL REGISTRO DE INTERESES Y DE ACTIVIDADES Y BIENES. 42
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
 DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

La Constitución Española reconoce, en sus artículos 137 y 140, la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, garantizando su personalidad jurídica plena y su gobierno y administración por Ayuntamientos integrados por Alcaldes y Concejales.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las Entidades Locales la potestad de autoorganización, facultándolas para aprobar Reglamentos Orgánicos propios que regulen su organización y funcionamiento, dentro del marco de la legislación básica estatal y de la normativa autonómica de aplicación. Asimismo, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece el régimen supletorio en esta materia.

En ejercicio de dicha potestad, el Ayuntamiento aprueba el presente Reglamento Orgánico Municipal, con el objeto de actualizar y sistematizar la regulación de su organización y funcionamiento interno, sustituyendo el anterior texto reglamentario, cuya aplicación práctica ha puesto de manifiesto la necesidad de su revisión y mejora.

Esta actualización responde, por un lado, a la adaptación a las modificaciones normativas producidas en los últimos años, singularmente en materia de procedimiento administrativo común, régimen jurídico del sector público, transparencia, acceso a la información pública y administración electrónica; y, por otro, a la voluntad de incorporar la experiencia acumulada en la gestión municipal, reforzando la claridad normativa y la seguridad jurídica en la actuación de los órganos de la Corporación.

El presente Reglamento es, además, el resultado de un proceso de análisis y debate en el seno de la Corporación municipal, en el que se han tenido en cuenta las aportaciones formuladas por los distintos grupos políticos, con el objetivo de configurar un marco organizativo que garantice el adecuado funcionamiento democrático de la institución, el respeto al pluralismo político y la efectividad de los derechos y deberes de sus miembros.

Asimismo, el texto incorpora medidas orientadas a reforzar la transparencia en la gestión pública, el derecho de acceso a la información por parte de los miembros de la Corporación y la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la normativa en materia de transparencia.

Igualmente, se incorporan criterios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las funciones públicas representativas, promoviendo el uso de lenguaje inclusivo y la participación equilibrada en la vida política municipal, de conformidad con la normativa vigente en materia de igualdad.

Desde el punto de vista sistemático, el Reglamento se estructura en diversos títulos que regulan los principios generales de la organización municipal, el estatuto de los miembros de la Corporación, el funcionamiento de los órganos colegiados y los procedimientos de adopción de acuerdos, todo ello con pleno respeto a la distribución competencial establecida en la legislación básica de régimen local.

En definitiva, el presente Reglamento Orgánico Municipal se configura como el instrumento normativo esencial para la ordenación de la vida institucional del Ayuntamiento, orientado a garantizar la eficacia en la gestión pública, la transparencia en la actuación administrativa, la seguridad jurídica y el adecuado funcionamiento democrático de la Corporación.

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y NATURALEZA.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los órganos de Gobierno y de la Administración del municipio de Arcos de la Frontera.

2. El contenido del presente Reglamento gozará de especial protección jurídica tanto frente a Resoluciones y Bandos de Alcaldía, como a los acuerdos del Pleno o Junta de Gobierno Local, Ordenanzas y Reglamentos, los cuales no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan el contenido del mismo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera se regirán por el presente Reglamento, dentro de los términos previstos en

la legislación estatal y autonómica que sea aplicable. Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras que no tengan rango de Ley del Estado o de Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

1. La organización del Ayuntamiento se estructura en Órganos Básicos y Órganos Complementarios.

2. Son Órganos Básicos del Ayuntamiento: El Pleno, la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, los y las Tenientes de Alcaldía, las Comisiones Informativas y la Comisión Especial de Cuentas.

3. Son Órganos Complementarios del Ayuntamiento: los Concejales Delegados, las Concejales Delegadas, la Junta de Portavoces, y cualesquiera otras Comisiones Especiales y los demás órganos que se establezcan por el Pleno de la Corporación en uso de la facultad que al Municipio concede la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 24.

4. En su actuación administrativa, la Corporación trabajará en estrecha colaboración y coordinación con los Empleados Públicos, creando un marco de relaciones institucionales que favorezcan el dialogo, la participación democrática, la eficiencia y la eficacia en la gestión pública.

TÍTULO II. ESTATUTO DE LOS CONCEJALES

CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN.

Son derechos y deberes de los concejales y concejalas los establecidos en la Constitución Española, en la legislación básica de Régimen Local, en la normativa autonómica aplicable y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. PRERROGATIVAS Y HONORES.

Los miembros de la Corporación gozan, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan por Ley Estatal o Autonómica y están obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición.

ARTÍCULO 6. DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA.

Los concejales y concejalas tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a la de aquellas otras sesiones de cuantos órganos colegiados formen parte, salvo justa causa que lo impida, que deberá comunicar al Presidente o Presidenta del órgano de que se trate con la antelación suficiente.

ARTÍCULO 7. OBSERVANCIA DE LAS NORMAS.

Los miembros de la Corporación están obligados a observar la necesaria cortesía y decoro en los debates del Pleno y Comisiones, a respetar las normas reguladoras de su orden y funcionamiento y a guardar la debida reserva respecto de aquellos datos o informaciones que puedan afectar a los derechos fundamentales recogidos en el artículo 18 de la Constitución Española, especialmente los relativos al honor, la intimidad personal y familiar, la propia imagen y la protección de datos personales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. RETRIBUCIONES.

Los miembros de la Corporación tienen derecho a percibir las retribuciones que correspondan a su régimen de dedicación, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a las disposiciones que dicte el Pleno en el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 9. INDEMNIZACIONES.

1. Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados para el ejercicio de su cargo según las normas de aplicación general a las Administraciones Públicas y previa autorización de los mismos por la Presidencia de la Corporación.

2. En las Bases de Ejecución de los Presupuestos municipales, el Pleno determinará la forma de justificación de estos gastos atendiendo a su naturaleza y cuantía.

ARTÍCULO 10. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los concejales y concejalas deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna causa a la que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y de contratos de las Administraciones Públicas."

2. La actuación de los concejales en que concurran motivos de abstención implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hubieran intervenido.

3. Los interesados podrán promover la recusación de los concejales y concejalas cuando estimen que concurre alguna causa de abstención. Corresponderá al Pleno resolver las recusaciones que puedan plantearse contra el Alcalde o Alcaldesa o los concejales y concejalas

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD.

1. Los concejales y concejalas están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los tribunales competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos del Ayuntamiento los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor de su adopción.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por aquella.

4. La responsabilidad civil y patrimonial por actos realizados por los miembros de la Corporación Municipal en el ejercicio de sus funciones será cubierta mediante contratación de seguro salvo la que derive de actos realizados con ánimo doloso, fraudulento y, en general, aquellos en los que esté presente la intención de infringir el Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 12. USO DEL CARGO DE CONCEJAL O CONCEJALA

Los miembros de la Corporación no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional,

ni colaborar en el ejercicio por terceros de dichas actividades ante la Entidad Local a la que pertenecen.

CAPÍTULO II. - DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 13. EJERCICIO GENERAL DEL DERECHO

1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener de la Alcaldía y del resto de los órganos y servicios municipales cuantos antecedentes, datos o información obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función

2. La petición de acceso a los documentos e informaciones que se realizará mediante escrito presentado en el Registro General de documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dirigido al Alcalde Presidente o Alcaldesa Presidenta, se entenderá concedido por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días hábiles a contar desde la fecha de solicitud

3. La resolución sobre el acceso a la información será notificada al solicitante y al servicio en cuyo poder obre el antecedente, dato o información solicitada. Transcurrido el plazo, el responsable del servicio deberá suministrar la información al solicitante, sin perjuicio de que, cuando sea necesario elaborar informes adicionales, se facilite al solicitante la documentación disponible en ese momento, en cuyo caso la emisión del citado informe deberá ser expresamente autorizada por la Delegación del Área al que el servicio pertenezca.

4. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa o copia de la misma, que tendrá carácter excepcional, deberá de hacerse mediante resolución o acuerdo motivado.

ARTÍCULO 14. EJERCICIO AUTOMÁTICO DEL DERECHO.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los servicios administrativos municipales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de autorización previa, en los siguientes casos:

a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información de la Entidad Local que sea de libre acceso para los ciudadanos y, en general, todos los incluidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ARTÍCULO 15. NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El Ayuntamiento viene obligado a proporcionar a los miembros de la Corporación cuanta información sea solicitada por éstos, facilitándola en el mismo formato en que la posea la Administración y utilizando para ello los medios técnicos más idóneos para su efectiva transmisión al solicitante. El acceso a la información incluirá el derecho a obtener copia electrónica de la documentación solicitada.

CAPÍTULO III - REGISTRO DE INTERESES

ARTÍCULO 16. DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES Y BIENES PATRIMONIALES.

1. Los miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y/o materiales. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas, y de las liquidaciones de los Impuestos sobre Renta, Patrimonio y Sociedades, en su caso.

2. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y a la finalización del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

3. Excepto las primeras, las declaraciones se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el cese o desde la modificación de las circunstancias. Asimismo, se presentará anualmente declaración de incompatibilidad y de actividades y bienes patrimoniales mediante modelo abreviado previsto en el artículo 18.2 de este Reglamento.

4. Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de Intereses, que tendrán carácter público:

a. La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos y/o materiales, se inscribirá en el Registro de Actividades constituido en la Secretaría General.

b. La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales constituido en la Secretaría General.

ARTÍCULO 17. REGISTRO DE INTERESES: CONTENIDO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

1. La Secretaría General se encargará de la llevanza y custodia de los Registros de Intereses. Las declaraciones de intereses se cumplimentarán en los modelos aprobados por el Pleno en los que, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:

a. Cargos y actividades públicas para los que haya sido designado o designada y aquellos que le correspondan con carácter institucional.

b. Pensiones de derechos pasivos o de la Seguridad Social.

c. Actividades públicas y privadas que desempeñen por cuenta propia o ajena.

d. Bienes inmuebles urbanos y rústicos.

e. Saldo medio en cuentas bancarias durante el último período fiscal a la fecha de nombramiento y cese.

f. Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversión, certificados de depósitos y otros valores mobiliarios a la fecha de nombramiento y cese y con el deber de actualizarlos a 31 de diciembre de cada año.

g. Objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que tengan intereses.

h. Bienes muebles y otros bienes y derechos de cualquier clase o naturaleza que posean y cuyo valor supere los 6.000 €.

i. Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30.000 €.

j. Créditos, préstamos o deudas que integren el pasivo, con indicación del principal y plazo de amortización.

2. Con objeto de salvaguardar la privacidad y la seguridad de sus titulares, se especificará en cuanto a los bienes inmuebles, sus características, provincia en que se hallen y valor catastral que corresponda con indicación de su porcentaje de participación sobre la propiedad, omitiéndose los datos referentes a su localización.

3. En lo referente a vehículos y embarcaciones sólo se especificará marca, modelo, fecha de adquisición y valor fiscal.

4. De todas las declaraciones presentadas se entregará una copia diligenciada al interesado; otra, certificada, quedará en la Secretaría General durante el mandato del declarante. El original, diligenciado de presentación, se remitirá al Archivo para su custodia.

5. Al terminar el mandato de la Corporación, las declaraciones presentadas al iniciarse y las que lo fueron durante el mismo se encuadernarán y archivarán definitivamente.

ARTÍCULO 18. PUBLICIDAD DE LAS DECLARACIONES DE INCOMPATIBILIDAD Y DE ACTIVIDADES Y BIENES PATRIMONIALES.

1. Los Registros de intereses tendrán carácter público.

2. El contenido de las declaraciones inscritas en los citados Registros, estarán disponibles en la sede electrónica o Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera y en todo caso en la Secretaría General y se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo I a este Reglamento y deberán ser aprobado por el Pleno de la corporación.

CAPÍTULO IV - LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN.

1. A efectos de su actuación corporativa, los representantes electos se constituirán en Grupos Políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan, con excepción de aquellos que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

2. Para poder constituir y mantener Grupo Propio es necesario contar con un mínimo de un concejal o concejala.

3. Ningún concejal puede pertenecer simultáneamente a más de un Grupo.

ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN Y ADSCRIPCIÓN.

1. Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

2. En el escrito se hará constar la denominación del Grupo y el nombre de la persona en funciones de Portavoz que le ha de representar, pudiendo asignarse también portavoces suplentes que podrán asumir la representación del Grupo en sustitución del o la Portavoz.

3. Esta representación faculta en general para actuar en nombre del Grupo y, en particular, para presentar propuestas, enmiendas, ruegos y preguntas.

4. De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces, el Presidente o Presidenta dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el mencionado plazo de cinco días hábiles.

5. La designación del o la Portavoz o Suplentes puede variar a lo largo del mandato corporativo mediante escrito dirigido a la Alcaldía a propuesta de la mayoría absoluta de los integrantes del Grupo Municipal.

6. Los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la constitución de la Corporación deberán integrarse al Grupo que le corresponda en función de la candidatura por la que haya obtenido representación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha adquisición.

7. Cuando la mayoría de los concejales o concejalas de un Grupo Municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones o sean expulsados por la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo Político a todos los efectos. En cualquier caso, la Secretaría General podrá dirigirse a la representación legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

8. Los Grupos Políticos podrán dotarse de normas internas de funcionamiento, siendo éstas vinculantes sólo para sus integrantes. En defecto de norma, y en caso de conflicto, los acuerdos del Grupo Municipal se adoptarán por mayoría teniendo el o la Portavoz voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 21. MIEMBROS NO ADSCRITOS.

1. Tendrán la consideración de miembros no adscritos los concejales y concejalas que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia.

2. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiera correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

3. Los Concejales y Concejales no adscritos no podrán tener la consideración de Grupo y, en consecuencia en ningún supuesto tendrán derecho a dotación económica como tal.

4. Los Concejales y Concejales no adscritos no tendrán Portavoz ni asistirán a la Junta de Portavoces, sin perjuicio de su derecho de información reconocido con carácter general.

5. Tendrán derecho de participación e intervención en los Plenos, así como en las Comisiones Informativas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. DOTACIÓN ECONÓMICA.

1. El Pleno, con cargo a los presupuestos anuales del Ayuntamiento, asignará a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

2. Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que éste lo requiera.

ARTÍCULO 23. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

1. Para el desarrollo de sus funciones, los Grupos Municipales contarán, en términos de igualdad, con el personal asesor y administrativo que en el Pleno de organización se hayan aprobado, o que con motivo de la aprobación del Presupuesto Municipal se determine en cada momento.

2. Cada Grupo contará con un local o despacho ubicado, preferentemente, en la Casa Consistorial en función de los espacios disponibles, desde el que poder centralizar sus actividades y atender a la ciudadanía. El Ayuntamiento garantizará a todos los grupos municipales los medios materiales y administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. El local a disposición del Grupo Municipal contará con la dotación y medios informáticos, telefónicos, reprográficos, servicio de limpieza y suministro de material no inventariables en igualdad de condiciones que el resto de las oficinas municipales.

CAPÍTULO V - JUNTA DE PORTAVOCES

ARTÍCULO 24. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

1. La Junta de Portavoces, presidida por el Alcalde Presidente o Alcaldesa Presidenta o persona que ésta designe al efecto, estará integrada por los Portavoces de los Grupos Municipales. La Junta de Portavoces será asistida por el Secretario o Secretaria General.

2. En sus sesiones no se adoptarán acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar a terceros, salvo delegación de otros órganos o atribuciones específicas establecidas en este Reglamento.

3. La Junta de Portavoces quedará constituida por resolución de la Presidencia, en el momento en que se hubiese formalizado la designación de sus integrantes. Las modificaciones en su composición se ajustarán al mismo trámite.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA.

1. La Junta de Portavoces será convocada por el Alcalde Presidente o Alcaldesa Presidenta con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración, salvo supuestos de urgencia motivada, a iniciativa propia, o a petición de cualquier Grupo Municipal con indicación del asunto a tratar

2. La denegación de la convocatoria, en este último caso, deberá ser siempre motivada.

ARTÍCULO 26. SESIÓN OBLIGATORIA.

1. La Junta de Portavoces se reunirá con carácter ordinario siempre con anterioridad a la celebración de Comisiones del Pleno, a fin de que los y las Portavoces puedan tratar el Orden del Día de dichas sesiones y emitir su opinión al respecto. En el caso de que se reúna a solicitud de dos de sus miembros, se celebrará en los cinco días hábiles siguientes.

2. Este trámite se omitirá en las sesiones urgentes cuando materialmente no fuera posible su celebración.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES.

1. Corresponde a la Junta de Portavoces las siguientes funciones:

1. Conocer, deliberar y formular propuestas y observaciones al Orden del Día de las sesiones plenarias emitiendo informe u opinión al respecto sin carácter vinculante.

2. Acceder a las informaciones que la Presidencia les proporcione para su difusión entre los miembros de su Grupo. A estos efectos, transcurridas veinticuatro horas desde la comunicación, cualquier información suministrada a la Junta de Portavoces se presumirá conocida por todos los concejales adscritos a los distintos Grupos.

3. Deliberar sobre las peticiones de los Grupos Políticos con relación a su funcionamiento y sobre su participación en los debates corporativos y con el desarrollo y protocolo de otros actos públicos de carácter corporativo que puedan celebrarse.

4. Consensuar el régimen de los debates en sesiones determinadas.

5. Evacuar consultas y expresar su opinión sobre asuntos de interés local que le puedan ser recabados por la Alcaldía.

6. Celebrar la sesión preparatoria con objeto de lograr un mejor desarrollo de la sesión, proponiendo a la Alcaldía la retirada de asuntos del orden del día, incorporación de asuntos de urgencia, acumulación de asuntos para su debate conjunto, alteración del orden de los asuntos incluidos, régimen del debate y orden y duración de intervenciones en determinados asuntos.

7. Efectuar pronunciamiento o llegar a acuerdos políticos de manera unánime, en relación con asuntos de gravedad o especial transcendencia municipal y solicitar información de otras Administraciones Públicas o elevar peticiones a las mismas sobre materias de interés para la ciudad, a propuesta de la Alcaldía o de algún Grupo Político, cuando en razón de la urgencia u otros motivos excepcionales no se realice mediante la celebración de sesión plenaria.

8. La formulación de Declaraciones institucionales en los términos previstos en el artículo 34 sobre aprobación de las iniciativas.

9. Las demás funciones que le atribuya el Reglamento Orgánico o que le sean delegadas por el Pleno, el Alcalde o Alcaldesa, la Junta de Gobierno Local u otros órganos municipales.

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN JURÍDICO

1. La Junta de Portavoces resolverá sus propuestas mediante el voto ponderado de conformidad con la representación de cada Grupo en el Pleno del Ayuntamiento.
2. Con carácter supletorio, el régimen jurídico de aplicación será el propio de la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO III - EL PLENO**CAPÍTULO I - COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.****ARTÍCULO 29. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS**

1. El Pleno está integrado por el Alcalde o Alcaldesa y por los Concejales y Concejales de la Corporación, siendo el máximo órgano de representación política de la ciudadanía en la Administración Municipal

2. El Pleno quedará constituido después de cada elección municipal, de acuerdo con la normativa contenida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

3. El Pleno será convocado y presidido por el Alcalde o Alcaldesa, salvo en los supuestos legalmente previstos.

4. Le corresponden al Pleno las atribuciones que se relacionan en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y las que expresamente le atribuyan otras leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 30. PRESIDENCIA DEL PLENO.

1. La Presidencia es el órgano de dirección del Pleno. En el desarrollo de sus funciones contará con la asistencia de la Secretaría General.

2. La Presidencia del Pleno corresponde al Alcalde o Alcaldesa, comprendiendo entre sus funciones las de convocar y presidir sus sesiones, dirigir y ordenar los debates, asegurar la buena marcha de sus trabajos y cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión.

3. La Presidencia desempeña, asimismo, todas las demás funciones que le confieren las leyes y este Reglamento.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la Presidencia del Pleno, si el Alcalde o Alcaldesa no la hubiera delegado, será ejercida por un o una Teniente de Alcalde o Alcaldesa, atendiendo al orden de su nombramiento, que podrán alterarse cuando el sustituto haya de ejercer como ponente en algún asunto sometido a debate.

5. Si la Presidencia estuviera delegada, la suplencia se ajustaría a los términos previstos en la delegación.

6. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiendo dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.

CAPÍTULO II - DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO**SECCIÓN I - DE LAS INICIATIVAS****ARTÍCULO 31. PROPUESTAS Y PROPOSICIONES.**

1. El Pleno adoptará acuerdos a propuesta de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los demás concejales y concejales con responsabilidades de gobierno, de los Grupos Municipales, de los concejales y concejales no adscritos y de organizaciones ciudadanas en los términos que regule el Reglamento de Participación Ciudadana, en su caso.

2. Las propuestas se deberán presentar ante la Secretaría General del Pleno, previo a la convocatoria de la Junta de Portavoces, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1.

3. Cada Grupo Municipal podrá llevar a cada sesión ordinaria del Pleno un máximo de tres propuestas de acuerdo, y una más por cada cinco componentes del grupo sin contar fracciones inferiores.

4. En cuanto a las propuestas conjuntas de la totalidad de Grupos Municipales de la Corporación, no contarán como propuestas de ninguno de ellos, a los efectos de su cómputo. Tampoco contarán las propuestas de gestión presentadas por la Alcaldía, por la Junta de Gobierno Local, por miembros de la Junta de Gobierno Local o demás concejales con responsabilidades de gobierno.

5. Las propuestas que sean suscritas por varios Grupos, pero que no sean conjuntas de todos los Grupos existentes, se adjudicarán, a efectos de cómputo, al Grupo que los firmantes de la Moción decidan.

6. Los concejales no adscritos podrán llevar una propuesta a cada sesión ordinaria del Pleno.

ARTÍCULO 32. PROPUESTAS DE URGENCIA.

1. Podrán presentarse propuestas con carácter de urgencia sin sujeción al plazo indicado en el artículo anterior y, en todo caso, antes del comienzo de la sesión ordinaria, debiendo ser acordada la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación como requisito para su admisión.

2. Se entenderá por urgencia aquello cuya aprobación no puede ser demorada por razones objetivas.

ARTÍCULO 33. DECLARACIONES INSTITUCIONALES.

1. Las Declaraciones Institucionales son manifestaciones de la postura del Pleno en cuanto a órgano máximo de representación política municipal, en relación con cuestiones de interés general.

2. El texto de la Declaración Institucional, en su redacción definitiva, será llevado por la Presidencia a la Junta de Portavoces, para la suscripción por todos los grupos municipales.

3. Una vez suscrita por todos los grupos municipales, deberá ser presentada en el Registro General con diez días naturales de antelación a la fecha del Pleno Ordinario, salvo en los casos de urgencia que se tramitaran según lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento.

4. En la sesión plenaria se le dará lectura sin debate.

SECCIÓN II - DE LAS SESIONES**ARTÍCULO 34. LUGAR DE LAS SESIONES.**

- El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en casos de fuerza mayor o de relieve protocolario, podrá celebrarse en edificio habilitado al efecto en el término municipal. En todo caso se hará constar esta circunstancia en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 35. DURACIÓN.

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, debiendo finalizar el mismo día que comiencen, interrumpiéndose la sesión en caso contrario.

2. Si esta terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos tendrán que incluirse en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

3. Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá acordar las interrupciones que estime convenientes para permitir las deliberaciones de los grupos o por otros motivos. También podrá dar un periodo de descanso cuando la duración de la sesión así lo aconseje.

4. En caso de que se den circunstancias excepcionales que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, la Presidencia podrá interrumpirla y decidir, previa consulta con las portavocías de los grupos, cuándo se reanuda la sesión interrumpida o si los asuntos pendientes se incluyen en el Pleno siguiente.

ARTÍCULO 36. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LAS SESIONES.

1. Las sesiones del Pleno de la Corporación serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la aprobación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución española, cuando así se acuerde previamente.

2. Siempre que sea posible, las sesiones serán retransmitidas en directo en su integridad por todos los medios de comunicación de radio, televisión e internet de titularidad pública municipal.

3. Se deberá facilitar el seguimiento de los debates al colectivo de personas con discapacidad auditiva en la retransmisión.

4. La presidencia no permitirá el acceso al salón de sesiones a más personas de las que su capacidad pueda acomodar

5. En los casos de sesiones de Plenos con carácter Solemne, en que se prevea, por cualquier motivo, una gran afluencia de público, la Presidencia podrá regular la asistencia mediante tarjeta identificativa o acreditativa que se exigirá a la entrada. La regulación de la asistencia sólo tendrá por objeto garantizar el acceso a las sesiones de los diversos sectores ciudadanos interesados en asistir a las mismas.

6. Durante el desarrollo de la sesión, el público asistente no podrá intervenir en ésta, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o reprochación, ni utilizar voces, pancartas o cualquier otro tipo de letrero, o instrumentos que distraigan la atención de quienes participan en la sesión, pudiendo la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión, e incluso ordenar su detención si sus acciones fueran pertinentes o punibles, con objeto de promover los procedimientos oportunos para su enjuiciamiento.

7. Si en el desarrollo del Pleno, la Presidencia apreciara circunstancias que perturben gravemente la sesión, podrá disponer, oídos los portavoces de los Grupos Políticos, el desalojo de la Sala o el traslado de los integrantes de la Corporación y de los medios de comunicación a otra Sala, en la que continuará la sesión del Pleno sin público.

ARTÍCULO 37. TIPOS DE SESIONES.

- Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

ARTÍCULO 38. SESIONES ORDINARIAS.

1. Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a una periodicidad preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que deberá fijar el Alcalde o Alcaldesa dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

2. El Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo cada mes, con la posibilidad de excepcionar el mes de agosto si así lo acordara la Junta de Portavoces.

3. El día y hora de celebración se fijarán inicialmente por el Pleno, pudiendo ser modificados en cualquier momento posterior por dicho órgano.

4. Igualmente, el Presidente o Presidenta, por propia iniciativa o a petición de los Portavoces y previo acuerdo de la Junta de Portavoces, por causa suficientemente justificada, podrá variar el día o la hora de alguna sesión.

ARTÍCULO 39. SESIONES EXTRAORDINARIAS.

1. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o Presidenta o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la corporación.

2. La convocatoria se solicitará por escrito, en el que se especificará el asunto o asuntos que la motivan y, en caso de que se pretenda adoptar un acuerdo, se incluirá el texto que se quiera someter a debate y votación.

3. La celebración del Pleno extraordinario no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitado, sin que pueda incorporarse el asunto propuesto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

4. Si el Presidente o Presidenta no convocase el Pleno extraordinario para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría General a todos los miembros de la Corporación al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

5. Las sesiones para la aprobación de presupuestos deberán tener carácter extraordinario y especial, no pudiéndose en las mismas tratar otra cuestión que no fuera la aprobación de los presupuestos.

ARTÍCULO 40. SESIONES EXTRAORDINARIAS Y URGENTES.

1. Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por el Presidente o Presidenta cuando la urgencia del asunto o los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

2. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia, que deberá aprobarse por mayoría absoluta del número legal de miembros

de la Corporación. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA.

1. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

2. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de celebración de la sesión.

3. A la convocatoria se unirán el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior.

4. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir al debate y votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría General o en los buzones electrónicos de los Grupos Municipales.

5. Cualquier miembro de la Corporación, así como las secretarías de Grupos, podrá examinarla y obtener copia de documentos concretos que la integren, no pudiendo salir los originales del lugar en que se encuentren. Siempre que sea posible, y en particular en aquellos casos en los que la documentación fuera excesivamente voluminosa, se podrá facilitar en formato digital.

6. La notificación de las convocatorias de Pleno se realizará de manera electrónica, efectuándose un aviso por correo electrónico o mensajería electrónica en la dirección y/o número indicado por cada miembro de la Corporación y, en todo caso, en la oficina del Grupo Municipal al que se encuentren adscritos.

7. Una vez constituida la Corporación municipal, el Ayuntamiento proporcionará a cada Concejal o Concejal/a una cuenta de correo electrónico corporativa, que constituirá el canal oficial de comunicación electrónica con la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones públicas, sustituyendo a la dirección de correo electrónico inicialmente designada por el miembro corporativo a efectos de avisos y notificaciones.

8. La Convocatoria se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible, en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

ARTÍCULO 42. ORDEN DEL DÍA.

1. El Orden del día será fijado por la Presidencia, oída la Junta de Portavoces, asistido por la Secretaría General. En su fijación también podrá ser asistido por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

2. El desarrollo de las sesiones ordinarias podrá ajustarse a la siguiente estructura:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Parte resolutive:
 - a. Propuestas del Alcalde.
 - b. Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno.
 - c. Propositiones de grupos políticos.
 - d. Propositiones de concejales no adscritos.
 - e. Declaraciones Institucionales.
 - f. Iniciativas ciudadanas.
3. Mociones de urgencia.
4. Parte de información, impulso y control:
 - a. Preguntas.
 - b. Ruego.
 - c. Información del equipo de Gobierno.

3. La parte resolutive del orden del día sólo puede incluir los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de las Comisiones Informativas correspondientes, sin perjuicio de las urgencias.

4. De conformidad con el artículo 126.2 del ROF en supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

ARTÍCULO 43. CONSTITUCIÓN DE LAS SESIONES.

1. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria del Pleno o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días hábiles después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Los y las Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde o Alcaldesa

4. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

5. Los miembros de la Corporación que no puedan asistir a una sesión convocada por causa que lo impida, tendrán que comunicarlo a la Presidencia por conducto de la Secretaría General.

6. Una vez iniciada la sesión plenaria, si sobreviniera una falta de quórum la Presidencia declarará concluida y levantará la sesión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.2.

7. Tendrán plena validez los acuerdos plenarios adoptados antes de sobrevenir la falta de quórum, posponiéndose el debate y votación de los restantes puntos del Orden del Día a la siguiente sesión, que se celebra el primer día hábil conforme dispone el artículo 35.1.

8. Cuando para la adopción de algún acuerdo contenido en el Orden del Día fuere necesaria la votación favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros corporativos, y el número de asistentes a la sesión, en el momento de la

votación, fuere inferior al requerido, podrá alterarse el orden del día o dejar el asunto sobre la mesa para su debate y decisión en posterior sesión en la que se alcance el número de asistentes necesario, continuándose la sesión respecto de los demás asuntos del orden del día.

SECCIÓN III - RÉGIMEN DE DEBATES

ARTÍCULO 44. APERTURA DE LAS SESIONES.

1. La Presidencia abrirá la sesión y el Secretario General o Secretaria General comprobará la existencia del quórum necesario para iniciarla.

2. Transcurrida media hora a partir de la señalada para la celebración de la sesión sin la existencia del quórum previsto en este Reglamento, la Presidencia ordenará a la persona titular de la Secretaría General que levante diligencia en la que se haga constar la asistencia de los miembros de la Corporación, de los que se hayan excusado y de la inexistencia de quórum para la validez de la misma.

3. Constituida válidamente la sesión, la Presidencia propondrá la aprobación del Acta de la sesión o sesiones anteriores incluidas en el Orden del Día. Si no hubiere observaciones quedará aprobada. Si las hubiere, serán resueltas por la Corporación, debiendo incorporarse, previa diligencia de la persona titular de la Secretaría General, al Acta definitiva que se transcriba al correspondiente Libro. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

ARTÍCULO 45. DESARROLLO DE LAS SESIONES.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día. No obstante, la Presidencia podrá alterar el orden de los asuntos, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.7 de este Reglamento.

2. Cuando varios asuntos guarden relación entre sí podrán debatirse conjuntamente si así lo decide la Presidencia de acuerdo con el grupo proponente, oída la Junta de Portavoces, si bien, la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado.

ARTÍCULO 46. ASUNTOS RETIRADOS O SOBRE LA MESA.

1. Los autores de las distintas iniciativas podrán retirarlas antes de que comience la votación del asunto correspondiente.

2. La Presidencia podrá retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día o en el acordado durante el transcurso de la sesión, de conformidad con el artículo anterior.

3. Cualquier concejal podrá pedir durante el debate la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo, documentos o informes, y que el expediente quede sobre la mesa aplazándose su discusión para la otra sesión. En ambos casos, la petición será votada tras el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto.

4. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

5. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría General o de la Intervención General, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar a la Presidencia que se aplase su estudio quedando pospuesto hasta otra sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, la Secretaría General lo hará constar expresamente en el acta.

ARTÍCULO 47. ORDEN DE COLOCACIÓN.

1. Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a sus respectivos Grupos.

2. El orden de colocación de estos se determinará por la Alcaldía, oídos los y/o las Portavoces, dando su preferencia al grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos, y facilitando, en todo caso, la emisión y recuento de votos.

ARTÍCULO 48. ORDENACIÓN DE LOS DEBATES.

Corresponde a la Presidencia del Pleno dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.

ARTÍCULO 49. PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PLENO.

1. Antes de iniciarse la sesión o después de levantarse la misma, a criterio de la Presidencia, se establecerá un turno de intervención por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, admitiéndose como máximo siete intervenciones. Corresponde a la Presidencia del Pleno ordenar y cerrar este turno.

2. Para ordenar esta participación directa de la ciudadanía, quienes deseen intervenir habrán de solicitarlo por escrito a la Alcaldía con al menos diez días naturales de antelación a la celebración de la sesión plenaria correspondiente, indicando el objeto de su interpellación.

3. De recibirse más solicitudes de intervención que el máximo admitido por Pleno, se establecerá un orden de prelación basado en el número de registro de entrada de la solicitud y el no haber intervenido con anterioridad. No obstante lo anterior, el Reglamento de Participación Ciudadana podrá establecer otros criterios.

4. Quienes fueran autorizados a intervenir serán notificados en tal sentido, dándose traslado a la Junta de Portavoces.

5. La intervención tendrá una duración máxima de tres minutos, ajustándose a lo solicitado previamente. Si la persona interviniente planteara una pregunta o ruego a algún miembro del Pleno, deberá ser contestada por escrito en el plazo de treinta días, sin perjuicio de que el interpelado quiera darle respuesta inmediata.

6. A quien en su turno de intervención profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad le será retirada la palabra por la Presidencia, sin más, tras un primer apercibimiento al efecto.

7. La ciudadanía, en los términos previstos en el Reglamento de Participación Ciudadana, Transparencia en Buen Gobierno del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en vigor, podrá presentar iniciativas y propuestas de actuación municipal para su

conocimiento, debate y, en su caso, votación por el Pleno, correspondiendo a la Alcaldía y a los órganos competentes su admisión y tramitación conforme a la legislación de régimen local.

ARTÍCULO 50. INTERVENCIÓN EN EL PLENO DE COLECTIVOS CIUDADANOS Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1. Los colectivos ciudadanos podrán efectuar, dentro del primer turno de intervenciones del grupo municipal proponente, cuando así se acuerde por éste, una exposición ante el Pleno de sus opiniones siempre que sean autorizados por la Presidencia por cumplir los siguientes requisitos:

- Que el asunto esté incluido en el orden del día de la sesión en la que se desee intervenir, quedando excluidos los puntos relacionados con toma de conocimiento.
- Que el colectivo solicitante esté entre los supuestos recogidos en el Reglamento de Participación Ciudadana o en Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma u otro Registro competente según su norma reguladora, o que haya comunicación previa al Ayuntamiento de su constitución y las personas que le representan.
- Durante la intervención no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia miembros de la Corporación y cualesquiera otras personas o entidades, retirándose por la Presidencia la palabra, sin más, tras un primer apercibimiento al efecto.

d. La participación de estos Colectivos siempre se realizará antes de las intervenciones de los Grupos Políticos y de las votaciones y tras la lectura del punto por parte de la Secretaría General.

e. La denegación de las peticiones de intervención habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

ARTÍCULO 51. COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO ASISTENTE.

1. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones por ningún medio de agrado o desagrado, debiendo la Presidencia proceder a la expulsión del Salón de Plenos del asistente que por cualquier causa incumpla esta norma o impida el normal desarrollo de la sesión.

2. La reiteración de este incumplimiento conllevará la prohibición de asistir a la siguiente o siguientes sesiones que se celebren, a criterio de la Presidencia.

ARTÍCULO 52. INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA INTERVENCIÓN.

1. Será preceptivo el informe previo de la Secretaría General y, en su caso, de la Intervención Municipal o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de acuerdos plenarios:

- Cuando así lo considere la Presidencia o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Corporación con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.
- Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.
- Cuando una Ley así lo exija en las materias de la competencia del Pleno.
- Los informes preceptivos se emitirán por escrito, con indicación de la legislación que sea aplicable y la adecuación de las propuestas de acuerdo a la legalidad.

ARTÍCULO 53. LECTURA DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

1. La consideración de cada punto comenzará con la lectura por la Presidencia del Pleno, del texto que figura en el orden del día.

2. Tras la lectura, la Presidencia del Pleno observará si algún Portavoz solicita el uso de la palabra. Si nadie la solicitase, el asunto se someterá directamente a votación.

ARTÍCULO 54. REGLAS DEL DEBATE.

1. Si se promueve el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente o Presidenta conforme a las siguientes reglas:

- Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia.
- Justificación de la propuesta o proposición: El debate propiamente se iniciará, si así lo considera necesario la Portavocía del gobierno o de los Grupos Políticos proponentes, con una justificación de la propuesta o moción, que podrá realizar según los casos, cualquier integrante del Gobierno o de los Grupos Políticos que firmaron el documento propuesto, por un tiempo máximo de cinco minutos.
- Concluida en su caso la justificación, intervendrán los grupos municipales, según su número de integrantes, de menor a mayor. No obstante, lo anterior en las propuestas de gobierno, los integrantes del equipo de gobierno intervendrán en último lugar, y en el caso de las mociones, el grupo proponente intervendrá en último lugar, pudiendo hacer uso la alcaldía, de un último turno de intervención para aclarar cuestiones que afecten a la gestión municipal.
- Las personas integrantes de la Corporación con la consideración de no adscritas y las Portavocías de los Grupos municipales consumirán un primer turno, con un tiempo máximo de cinco minutos.
- A todos los Grupos se les concederá el mismo tiempo de intervención. Las intervenciones de aquellos integrantes no adscritos, en su conjunto, no podrán exceder del tiempo concedido a un Grupo Municipal.
- Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno o de réplica con duración máxima de tres minutos por participante.
- Consumido este segundo turno, la Presidencia dará por terminado el debate, y podrá hacer uso de la palabra para hacer las aclaraciones que estime oportunas sobre los asuntos debatidos.

2. Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se le conceda un turno por alusiones. La Presidencia podrá conceder un turno de dos minutos al aludido y otro al presunto autor de la misma.

3. La duración de los turnos de intervención podrá ser ampliada con motivo de especial trascendencia como la aprobación de los Presupuestos, Ordenanzas Fiscales, Planes Generales de Ordenación Urbana y los demás que se determinen previo acuerdo adoptado en la Junta de Portavoces.

ARTÍCULO 55. CUESTIÓN DE ORDEN.

1. Los miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma de procedimiento cuya aplicación reclama. La presidencia resolverá de plano lo que proceda sin que por ese motivo se entable debate alguno. El concejal que hubiera planteado la cuestión de orden podrá pedir que conste en acta su planteamiento y la resolución obtenida.

ARTÍCULO 56. LLAMADA AL ORDEN.

1. La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- Profiera palabras o expresiones ofensivas o atentatorias al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el Salón de Plenos o el local en que se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

ARTÍCULO 57. ABSTENCIÓN Y ABANDONO OBLIGADO DE LA SESIÓN.

En los supuestos en que algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón en el que se celebre el Pleno mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de cualquiera de los órganos de la Corporación, supuesto en el que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

ARTÍCULO 58. ENMIENDAS

1. La enmienda es un proyecto de modificación de una propuesta presentada en el Registro por cualquier miembro de la Corporación hasta un día hábil antes del comienzo de la sesión plenaria.

2. Las enmiendas podrán ser de supresión (cuando se dirija a eliminar de la propuesta de acuerdo o texto inicial de la Proposición, alguno de los puntos o aspectos parciales de la misma), modificación (cuando se dirija a eliminar de la propuesta de acuerdo o texto inicial de la Proposición, alguno de los puntos o aspectos parciales de la misma), adición (cuando respetando íntegramente el texto de la propuesta de acuerdo o del texto inicial de la Proposición se dirija a su mejora y ampliación) o transaccional (cuando previo acuerdo entre dos o más Grupos Municipales o concejales y concejales no adscritos, cada uno retire sus enmiendas para que prospere otra consensuada entre todos ellos)

3. Las enmiendas se expondrán inmediatamente después de la presentación de la propuesta y se debatirán conjuntamente con ésta en el turno de intervención de los grupos, disponiéndose para la exposición de un tiempo máximo de dos minutos.

4. Las enmiendas serán votadas previamente para su inclusión o modificación si procede, en la Propuesta

5. En caso de que se produjeran por los diferentes grupos más de una enmienda, se votarán las presentadas siguiendo el orden de menor a mayor de los grupos municipales. En el caso de que las enmiendas sean rechazadas, se someterá a votación, sin más debate, la propuesta, proposición o moción con el texto inicial dictaminado.

6. En el transcurso de la sesión, de modo muy excepcional, también podrán plantearse enmiendas in voce a la propuesta dictaminada cuando tengan por finalidad subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones, sin que por esta vía pueda realizarse reformulación ni siquiera parcial del acuerdo

7. Tratándose de asuntos incluidos por la vía de urgencia en el orden del día, las enmiendas se formularán en el acto dándose lectura al texto que resulte.

8. La Alcaldía-Presidencia rechazará las enmiendas cuyo contenido se dedujera que, para la adopción del acuerdo con la inclusión o aceptación de la enmienda, fuese preceptivo el informe de la Secretaría General, de la Intervención o de cualquier técnico municipal y estos no hubieren sido emitidos.

ARTÍCULO 59. RUEGOS Y PREGUNTAS.

A. RUEGOS (artículo 97.6 del ROF: es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación)

1. Los ruegos son propuestas de actuación dirigidas al Pleno que no serán sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación o los Grupos Políticos a través de sus Portavoces, que deberán presentarse con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de la celebración sesión de la Junta de Portavoces.

2. Los ruegos podrán ser debatidos, pero no sometidos a votación.

3. Los ruegos escritos son ilimitados. No obstante, cada Grupo y cada miembro no adscrito podrá formular un máximo de tres ruegos orales por pleno más uno por cada conjunto de cinco concejales del grupo municipal.

4. De los ruegos se dará lectura por el integrante de la Corporación o de Grupo Municipal que lo haya suscrito, y quedará constancia en el acta.

5. Se dispondrá de dos minutos para la lectura del ruego correspondiente. A cada ruego cabe respuesta por la persona integrante de la Corporación que tenga competencias al respecto, o por la Alcaldía-Presidencia, por el tiempo máximo de dos minutos.

B. PREGUNTAS. (artículo 97.6 del ROF: es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno)

1. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus Portavoces. El desarrollo de la pregunta de respuesta oral en el Pleno se limitará a la escueta formulación de la pregunta y a la sucinta respuesta, en su caso, por el encargado de la respuesta.

2. La pregunta habrá de consistir en la formulación de cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o sobre si se ha tomado o se va a tomar alguna decisión en relación con algún asunto puntual, dentro del ámbito de la competencia municipal. Podrá dirigirse expresamente para su contestación a la Alcaldía-Presidencia, Tenencias de Alcaldía, Concejalías-Delegadas o en general, al Gobierno municipal.

3. Las preguntas pueden plantearse mediante escrito en el registro, oralmente en comisión o en pleno. Las preguntas orales para realizar en pleno se formularán exclusivamente mediante escrito dirigido a la Alcaldía, al menos con veinticuatro horas de antelación al inicio de la sesión mediante comparecencia en la sede electrónica municipal.

4. Podrán formularse preguntas de urgencia directamente en el Pleno. La urgencia de la pregunta vendrá necesariamente justificada en un acontecimiento o hecho surgido entre la convocatoria y la celebración del Pleno.

5. Todos los concejales tienen derecho a formular tantas preguntas como consideren mediante registro u oralmente en Comisión. Para las de preguntas orales de urgencia en el Pleno cada grupo podrá plantear tantas preguntas como número de concejales que integren el grupo municipal.

6. Todas las preguntas planteadas en el transcurso de una sesión por norma general serán contestadas por su destinatario por escrito, sin perjuicio de que este quiera darles respuesta inmediata.

7. En las sesiones plenarias la persona interpellante tendrá un tiempo de dos minutos como máximo para formular cada pregunta, sin que pueda haber lugar a debate ni votación alguna.

C. REGLAS COMUNES A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS.

1. Las intervenciones se producirán en un turno cerrado por orden creciente de representación.

2. La Presidencia no admitirá a trámite las preguntas y ruegos en los siguientes supuestos:

- Que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona no perteneciente a la Corporación, o las que se refieran expresamente a personas o entidades que no tengan una trascendencia pública en el ámbito del municipio.
- Aquellas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.
- Que supongan una consulta de índole estrictamente técnica o jurídica.
- Que se refieran a la esfera personal de las personas integrantes de la Corporación, o a actuaciones de la misma sin trascendencia para la Corporación actual.

ARTÍCULO 60. ASESORAMIENTO TÉCNICO.

1. La Secretaría General y la Intervención Municipal podrán intervenir cuando así fueran requeridos por la Presidencia por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

2. Estos órganos, en cualquier momento y si entendiesen que en el tratamiento del asunto sometido a debate se está incurriendo en ilegalidad o en desviación presupuestaria, podrán solicitar su intervención a la Presidencia.

SECCIÓN IV - DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 61. PLANTEAMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA VOTACIÓN.

- Finalizado el debate del asunto se procederá a su votación.
- Siempre que lo acepte el Grupo proponente, podrán someterse a votación individualizada cada uno de los puntos o apartados de los que se componga la propuesta, pudiendo quedar aprobados unos y rechazados otros.
- Antes de comenzar la votación, la Presidencia planteará de manera clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

4. El voto es personal e indelegable.

ARTÍCULO 62. TIPOS DE VOTACIÓN.

- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas. También podrán ser telemáticas.
- Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso o de abstención.
- Son nominales aquellas votaciones realizadas mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y en la que cada miembro de la Corporación responde en voz alta, al ser llamado, «sí», «no» o «me abstengo».
- La persona que ostente la Presidencia del Pleno siempre emitirá su voto en último lugar.
- Son secretas las que se realizan depositando cada miembro de la Corporación una papeleta en una urna.

6. Las telemáticas.

ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DE CADA TIPO DE VOTACIÓN.

- El sistema normal de votación será la votación ordinaria.
- La votación nominal será utilizada a solicitud de un Grupo Municipal, aprobada por el Pleno en votación ordinaria con mayoría simple.
- La votación de la Moción de Censura y de la Cuestión de Confianza se realizará siempre por votación nominal.

4. La votación secreta se utilizará para la elección de Alcalde o Alcaldesa

5. Las telemáticas en los casos recogidos en el artículo 73.

ARTÍCULO 64. INTERRUPCIÓN DE LAS VOTACIONES.

1. Las votaciones, una vez iniciadas, no pueden interrumpirse, y durante su desarrollo ningún miembro de la Corporación podrá incorporarse a la sesión ni abandonarla, de manera que los miembros de la Corporación que no se encuentren presentes en su escaño al momento de iniciarse las votaciones no podrán participar en ellas.

2. Durante el desarrollo de la votación, el Presidente no concederá el uso de la palabra.

ARTÍCULO 65. VOTO DE CALIDAD.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si éste persistiera, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en la ley.

ARTÍCULO 66. CUÓRUM PARA LA ADOPCIÓN VÁLIDA DE ACUERDOS.

1. El Pleno adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica 5 de 1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los cuórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.

ARTÍCULO 67. PROCLAMACIÓN DE ACUERDOS.

1. Terminada la votación ordinaria la Presidencia proclamará lo acordado.

2. En el caso de votación nominal o secreta, inmediatamente después de concluir ésta, la Secretaría computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

ARTÍCULO 68. EXPLICACIÓN DEL VOTO.

1. Proclamado el acuerdo, los Grupos que no hubieran intervenido en el debate podrán solicitar de la Presidencia un turno de explicación de voto, que será breve y conciso.

2. El tiempo de intervención no podrá superar los dos minutos.

SECCIÓN V - SESIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 69. PLENO EXTRAORDINARIO SOBRE EL “ESTADO DE LA CIUDAD” e “INFORME ANUAL DEL DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA”.

1. Durante el primer semestre del año natural se celebrará sesión extraordinaria sobre el “Estado de la Ciudad”, así como la dación de cuentas del informe anual del Defensor de la ciudadanía, salvo acuerdo por unanimidad de la Junta de Portavoces.

2. A la convocatoria de la sesión deberá adjuntarse por la Alcaldía memoria de valoraciones y actividades desde la celebración de la anterior sesión extraordinaria sobre el “Estado de la Ciudad”, así como el informe anual del Defensor de la Ciudadanía.

3. Para el ordenamiento de los debates se estará a lo dispuesto en los puntos siguientes.

4. Para el Pleno del Estado de la Ciudad:

- La Alcaldía – Presidencia abrirá el debate y durante un máximo de veinte minutos expondrá el contenido de la memoria remitida y cualesquiera otros asuntos sobre la materia objeto de la sesión.
- Los Grupos Municipales dispondrán de veinte minutos cada uno para exponer, en orden creciente, su opinión al respecto.
- El debate será cerrado por la Alcaldía – Presidencia, disponiendo de un máximo de diez minutos para ello.
- No se podrá someter a votación cuestión alguna respecto de las surgidas durante el desarrollo de la sesión.

5. Para el Pleno de dación de cuentas del Informe del Defensor de la ciudadanía:

- El Defensor de la ciudadanía abrirá el debate y durante un máximo de treinta minutos expondrá el contenido de la memoria remitida y cualesquiera otros asuntos sobre la materia objeto de la sesión.
- Los Grupos Municipales dispondrán de siete minutos cada uno para exponer, en orden creciente, su opinión al respecto.
- El debate será cerrado por la Alcaldía – Presidencia, disponiendo de un máximo de diez minutos para ello.
- No se podrá someter a votación cuestión alguna respecto de las surgidas durante el desarrollo de la sesión.

SECCIÓN VI - PUBLICACIÓN DE ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 70. PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS.

1. Los acuerdos que adopten el Ayuntamiento Pleno, sus Comisiones, la Junta de Gobierno Local y la Alcaldía, se publicarán cuando así esté establecido por la normativa vigente.

2. Las Ordenanzas, Reglamentos y las normas de los Planes urbanísticos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrarán en vigor, una vez aprobados definitivamente hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido en su caso el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 71. EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS.

1. Los actos y acuerdos de los Órganos Municipales, adoptados con los requisitos necesarios, son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

2. La Secretaría General del Ayuntamiento remitirá certificación de los acuerdos adoptados por el Pleno a las Áreas o Delegaciones que resulten competentes por razón de la materia, las cuales vendrán obligadas a iniciar los expedientes y actuaciones necesarias para su plena efectividad. Esta obligación se extiende a todos los acuerdos, con independencia de que la iniciativa haya partido del Equipo de Gobierno, de los Grupos de la oposición o de los concejales no adscritos.

3. El concejal titular del Área o Delegación competente deberá informar sobre el estado de tramitación o ejecución de los acuerdos plenarios que le afecten, siempre que sea requerido para ello por el Pleno o a iniciativa de cualquiera de los Grupos Municipales a través del procedimiento de ruegos y preguntas.

4. La Alcaldía, como responsable de dirigir la administración municipal y ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 72. RECURSOS Y RECLAMACIONES.

1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la Jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local, en su caso de las Comisiones del Pleno y otros cargos en ejercicio de atribuciones delegadas, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante estas en los supuestos del art. 27.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

3. Contra las resoluciones emanadas por los órganos descentralizados o desconcentrados se estará a lo dispuesto en sus respectivas normas reguladoras.

SECCIÓN VII - PARTICIPACIÓN TELEMÁTICA**ARTÍCULO 73. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN NO PRESENCIAL.**

1. Los concejales que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, o se encuentren en situación de baja médica que claramente impida su asistencia personal a la sesión, podrá solicitar a la Presidencia su participación en el mismo por medios telemáticos. Esta solicitud deberá realizarse por escrito con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno. En caso de denegación de la solicitud, ésta deberá estar suficientemente motivada

2. La participación por medios telemáticos debe asegurar fehacientemente la identidad del miembro de la Corporación, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se produzcan, así como la interactividad e intercomunicación entre los asistentes al Pleno y quien lo hiciere por esta vía.

3. La emisión del voto por medios telemáticos debe garantizar plenamente la identidad, integridad y no repudio del sentido de su parecer respecto de la cuestión sometida a votación.

CAPÍTULO III - DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DEL PLENO**ARTÍCULO 74. CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.**

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía cuando estos órganos así lo soliciten expresamente o cuando actúen con competencias delegadas por el Pleno.

3. Corresponderá al Pleno, en la sesión a celebrar dentro de los treinta días siguientes a su constitución, la determinación del número y denominación de las Comisiones Informativas y sus modificaciones.

4. En el acuerdo de creación de las Comisiones se determinará la composición concreta de cada una de ellas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a. El Alcalde o Alcaldesa es el Presidente o Presidenta nato de todas ellas, sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier integrante de la Comisión.

b. El Secretario General o Secretaria General lo es de todas las Comisiones Informativas, pero podrá delegar esta función en otro funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal o en funcionario de carrera licenciado en derecho con funciones de asesoramiento legal. El Secretario o Secretaria de la Comisión asumirá la responsabilidad del curso de la convocatoria y de la redacción, transcripción y custodia de actas.

c. Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación.

d. Todos los Grupos contarán, salvo renuncia expresa, con al menos un miembro en cada Comisión.

e. También se integrarán en las Comisiones los concejales no adscritos en los términos expresados en el artículo 22.4.

f. Cuando por la composición del Ayuntamiento no sea posible conseguir la proporcionalidad en la composición de la Comisión podrá optarse por aplicar el sistema de voto ponderado para la adopción de sus dictámenes.

g. Los Grupos designarán además del representante titular, un suplente.

h. La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo se realizará mediante escrito del o la Portavoz del mismo dirigido a la Alcaldía del que se dará cuenta al Pleno.

i. Mediante escrito del o la Portavoz podrán sustituirse los Concejales o Concejales miembros de las Comisiones por otros de su mismo Grupo. De dicha resolución se dará cuenta al Pleno. En cualquier caso, la sustitución tendrá efecto inmediato.

j. Podrá asistir a las Comisiones otros concejales o concejalas pertenecientes al Equipo de Gobierno para informar de los asuntos de su competencia así como el personal técnico que se requiera para su informe y asesoramiento.

ARTÍCULO 75. TIPOS DE COMISIÓN.

1. Las Comisiones pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

3. Su número y denominación inicial, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, procurando en lo posible su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

4. Son Comisiones informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

ARTÍCULO 76. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.

1. La periodicidad de las sesiones ordinarias de las Comisiones del Pleno será la acordada por dichos órganos, en los días y horas que establezca el Presidente o Presidenta de la Comisión, debiendo celebrar como mínimo una sesión ordinaria cada mes.

2. En todo caso la celebración de las Comisiones Informativas ordinarias tendrá lugar con una antelación mínima de 48 horas a la celebración del Pleno ordinario.

3. Podrán no obstante celebrarse sesiones extraordinarias cuando el Presidente o Presidenta lo decida o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de sus miembros, sin que ningún concejal o concejala pueda solicitar más de tres anualmente.

ARTÍCULO 77. CONVOCATORIA.

1. Las sesiones habrán de convocarse por el Presidente o la Presidenta de la Comisión, al menos, con dos días hábiles de antelación.

2. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser remitidos a los concejales miembros de la Comisión en la sede de su Grupo Municipal dentro del horario de oficina, para lo que podrán utilizarse medios telemáticos.

3. En el orden del día de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de las Comisiones se incluirán para que sean previamente dictaminados por estas los asuntos que hayan de ser incluidos en la convocatoria del correspondiente Pleno.

4. En las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto relativo a la formulación de ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 78. DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES.

Sea ordinaria o extraordinaria la convocatoria, la documentación íntegra de los asuntos a tratar por la Comisión deberá figurar a disposición de todos los miembros de la Comisión el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría General.

ARTÍCULO 79. VÁLIDA CONSTITUCIÓN.

1. Cada Comisión Informativa se constituirá válidamente con la asistencia, al menos, de un tercio del número legal de sus miembros, sin que pueda ser inferior a tres, cuórum que deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. De no darse o no mantenerse el citado cuórum, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos más tarde.

3. En todo caso se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y del Secretario General o Secretaria General o de quienes válidamente les sustituyan, con un mínimo de tres miembros.

4. El Interventor Municipal o Interventora Municipal, en el ejercicio de su función de control y fiscalización, asistirá a las sesiones cuando en razón de la materia fuese necesario.

ARTÍCULO 80. DEBATES.

1. Corresponde al Presidente o Presidenta dirigir y ordenar los debates de la Comisión, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios.

2. Ninguna Comisión podrá examinar asuntos competencia de otra, a menos que se trate de materias o problemas comunes, quedando al criterio del Presidente o Presidenta la designación de la Comisión que haya de dictaminar el asunto.

ARTÍCULO 81. DICTÁMENES.

1. Los dictámenes de las Comisiones tienen carácter preceptivo y no vinculante.

2. La aprobación de los dictámenes se producirá mediante mayoría simple y votación ordinaria.

3. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros abstenerse de votar.

4. En el caso de votación con resultado de empate se efectuará una nueva votación y, de persistir éste, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

ARTÍCULO 82. ACTAS.

De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta en la que se harán constar los siguientes extremos:

a. El lugar de la reunión.

b. El día, mes y año.

c. La hora en que comienza.

d. El nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e. El carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f. Los asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de los asistentes a la Comisión que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.

g. Las votaciones que se verifiquen.

h. Hora en que el Presidente levante la sesión.

ARTÍCULO 83. COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

1. Independientemente de la creación y funcionamiento de otras Comisiones Informativas, permanentes o especiales, existirá en el Ayuntamiento una Comisión Especial de Cuentas.

2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

3. La Comisión Especial de Cuentas se reunirá necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar las cuentas generales de la Corporación del ejercicio anterior, que se acompañarán de los correspondientes justificantes y antecedentes.

4. Podrá, no obstante, celebrar reuniones preparatorias, si su Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Comisión.

5. Las cuentas generales, así como sus justificantes y la documentación complementaria estarán a disposición de los miembros de la Comisión, para que la puedan examinar y consultar, como mínimo, quince días antes de la primera reunión.

6. La Comisión Especial de Cuentas actuará como Comisión Informativa para los asuntos relativos a economía y hacienda de la ciudad.

7. Su constitución, composición y funcionamiento se ajustará a lo establecido para las Comisiones Informativas Ordinarias. A sus sesiones asistirá el Interventor Municipal.

8. Toda la documentación a la que tenga acceso la Comisión Especial de Cuentas para la realización de sus trabajos deberá estar accesible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento para su consulta por la ciudadanía, respetando en todo caso lo dispuesto por la Ley de Protección de datos de carácter personal y su reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 84. COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

1. El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local, de dos Grupos Políticos o de la cuarta parte de los miembros del Pleno, podrá acordar la creación de una Comisión Especial de Investigación.

2. Las conclusiones de estas Comisiones deberán plasmarse en un dictamen que habrá de ser debatido y votado por el Pleno.

3. Las sesiones de las Comisiones Especiales de Investigación no serán públicas.

4. Las Comisiones de Investigación desarrollarán su función con arreglo a las normas siguientes:

a. La composición y régimen de adopción de acuerdos serán el mismo que para las Comisiones Informativas.

b. La Comisión elegirá a su Presidente.

c. Los miembros de la Comisión de Investigación propondrán listado de personas que serán llamados a comparecer en la Comisión.

d. Los miembros de la Comisión presentarán índices de documentación a solicitar para su estudio.

e. La Comisión se reunirá en la Casa Consistorial, aunque por motivos justificados pueda hacerlo en otras dependencias municipales.

f. Los comparecientes que sean llamados recibirán la citación con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, especificando hora y lugar, y comunicándoles su derecho a acudir con asesor jurídico si lo desean.

g. Las citaciones irán firmadas por el Secretario y por el Presidente de la Comisión, siguiendo el índice acordado.

h. Los comparecientes tienen derecho a contestar por escrito a las preguntas que se les formulen; en ese caso, los miembros de la Comisión formularán las preguntas debiendo acudir el compareciente nuevamente a la Comisión aportando la contestación por escrito para su ratificación y aclaración.

i. Si se aceptara contestar verbalmente, la Presidencia establecerá los turnos de pregunta.

j. Los funcionarios y empleados municipales vendrán obligados a comparecer cuando sean citados pudiendo aplicarse sanciones disciplinarias en caso contrario.

k. El régimen de sesiones de la Comisión será determinado por ésta.

l. La Comisión desarrollará sus actuaciones con carácter reservado, en consecuencia, no se emitirán comunicaciones ni informaciones hasta la finalización de su cometido con la elaboración del dictamen final.

m. La Comisión de investigación, previo acuerdo adoptado al efecto solicitará informes o dictámenes sobre aquellas decisiones que lo requieran, a través de la Secretaría General, la cual lo requerirá al Servicio respectivo para que se emita con la mayor urgencia posible.

n. Finalizados los trabajos, la Comisión de Investigación, con el asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, presentará un dictamen para elevar al Pleno en el que se recogerán:

- Acuerdo Plenario de creación de la Comisión de Investigación y mandato de la misma.
- Relación de comparecencias y documentación solicitada.
- Hechos investigados y resultado de las diligencias practicadas. Conclusiones políticas y medidas que se eleven al Pleno.
- Dará traslado a la Administración de Justicia de los actos susceptibles de ser constitutivos de ilícito penal.

TÍTULO IV - JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CAPÍTULO I - NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 85. NATURALEZA Y FUNCIONES.

La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que la Ley y el presente Reglamento le confieren.

ARTÍCULO 86. SESIÓN CONSTITUTIVA.

La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria de la Alcaldía, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado a los miembros que la integran.

ARTÍCULO 87. COMPOSICIÓN.

1. Corresponde a la Alcaldía nombrar y separar libremente a los integrantes de la Junta de Gobierno Local, que se integra por el propio Alcalde y un número de concejales no superior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2. El Secretario de la Junta de Gobierno Local será el Secretario General del Ayuntamiento, que podrá delegar en funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal o funcionario de carrera licenciado en derecho con facultades de asesoramiento legal.

3. El Interventor Municipal, en el ejercicio de su función de control y fiscalización asistirá a las sesiones.

ARTÍCULO 88. SESIONES.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se celebrarán previa convocatoria de la Alcaldía, pudiendo ser estas ordinarias y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. Corresponde a la Alcaldía fijar, mediante decreto, el régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local, así como el día y hora en que deba celebrarse las sesiones ordinarias.

3. Las sesiones extraordinarias y las de carácter urgente tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por la Alcaldía.

4. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 89. DESARROLLO DE LAS SESIONES.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se ajustarán a lo establecido respecto del funcionamiento del Pleno, con las siguientes particularidades:

a. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los vocales presentes.

b. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas.

c. Para la válida constitución de la Junta se requiere la presencia del Alcalde y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan y la presencia, al menos, de un tercio de sus miembros.

d. El Alcalde dirige y ordena los debates durante el transcurso de la sesión de la Junta de Gobierno.

2. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, el Secretario de la misma deberá remitir a todos los Grupos Municipales un extracto de los acuerdos adoptados, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente. Dicho extracto se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el Portal de Transparencia de la web municipal.

ARTÍCULO 90. ACTAS.

1. Las actas de las sesiones de la Junta se transcribirán en libro distinto de las sesiones del Pleno.

2. En el acta de cada sesión se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y finalización, los nombres del Presidente y de los demás asistentes, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.

3. Las actas se aprobarán por la Junta de Gobierno en la siguiente sesión que se celebre. En caso de urgencia la aprobación puede darse en el mismo acto.

ARTÍCULO 91. REUNIONES DELIBERANTES.

1. La Alcaldía podrá, en cualquier momento, reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que a aquel correspondan.

2. La Junta de Gobierno Local, en estas reuniones deliberantes, no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de dictámenes.

ARTÍCULO 92. APLICACIÓN SUBSIDIARIA DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL PLENO.

En todo lo no previsto en este Capítulo serán de aplicación las disposiciones sobre el funcionamiento del Pleno en cuanto resultaren de aplicación.

CAPÍTULO II - COMPETENCIAS

ARTÍCULO 93. COMPETENCIAS.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local ejercer aquellas competencias que le sean delegadas por la Alcaldía o por el Pleno. Ejercerá, así mismo, las competencias que tenga atribuidas directamente por la Ley.

2. En los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD.

La Junta de Gobierno Local responde políticamente de su gestión ante el Pleno, en forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

CAPÍTULO III - LOS TENIENTES DE ALCALDE

ARTÍCULO 95. NOMBRAMIENTO Y CESE.

1. El Alcalde o Alcaldesa podrá nombrar de entre los concejales o concejalas que formen parte de la Junta de Gobierno Local a los, las Tenientes de Alcalde, que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Los, las Tenientes de Alcalde serán nombrados y cesados mediante Decreto.

3. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por la renuncia y por la pérdida de la condición de Concejál o Concejala

ARTÍCULO 96. FUNCIONES.

1. Corresponde a los, las Tenientes de Alcalde, por el orden de su nombramiento, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Cuando durante la celebración de una sesión el Alcalde o Alcaldesa hubiere ausentarse de la sesión o abstenerse de intervenir en relación con algún punto concreto de la misma, le sustituirá automáticamente en la presidencia el, la Teniente de Alcalde a quien por orden le corresponda.

3. Cuando el Alcalde o Alcaldesa se ausente por más de 24 horas podrá, mediante resolución expresa, designar el, la Teniente de Alcalde que le sustituirá. Si se ausentara por más de 24 horas sin haber conferido dicha delegación o no la haya realizado por imposibilidad física, le sustituirá el, la Teniente de Alcalde que corresponda, dando cuenta al Pleno.

ARTÍCULO 97. PROHIBICIÓN DE REVOCACIÓN DE DELEGACIONES.

En los supuestos de sustitución del Alcalde por razones de ausencia o enfermedad el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar ni modificar las delegaciones que hubiere otorgado el primero.

ARTÍCULO 98. NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento se atenderá a lo recogido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 99. ACTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS.

Las sesiones de los Órganos Colegiados del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera podrán ser grabadas por medios electrónicos en formato de audio y video (videoacta). El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

ARTICULO 100. PUBLICACIONES EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.

El Ayuntamiento garantizará la publicación en el portal de transparencia, de conformidad a la legislación vigente

- a. Acuerdos plenarios.
- b. Actas
- c. Agendas Institucionales
- d. Contratos
- e. Subvenciones
- f. Convenios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I.
ADAPTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS.

Por la Presidencia del Pleno se adoptará una resolución reguladora del funcionamiento del sistema de asistencia a distancia mediante videoconferencia, en la que se determinarán los medios informáticos y de todo tipo a utilizar y las garantías que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de fe pública por la Secretaría General del Pleno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II.
ADAPTACIÓN DEL REGISTRO DE INTERESES Y DE ACTIVIDADES Y BIENES.

Durante los tres meses tras la entrada en vigor del presente Reglamento, los miembros de la Corporación deberán adecuar y actualizar las declaraciones de intereses, actividades, incompatibilidades y bienes a lo dispuesto en el Título II Capítulo III.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado cualquier Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, aprobado en sesión plenaria con anterioridad a ésta.

DISPOSICION FINAL.

La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o Alcaldesa o a la cuarta parte al menos de los miembros de la Corporación. En este último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde o Alcaldesa deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes.
- b. La reforma requerirá, el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación.

DECLARACION REGISTRO DE INTERESES BIENES PATRIMONIALES.

I.- DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE

Nombre y Apellidos		
D.N.I.	Profesión	Teléfono
Domicilio	Municipio	Provincia

II.- DECLARACION DE BIENES PATRIMONIALES

Detalle de los bienes del patrimonio personal	Nº Inscripción Registral	Fecha de Adquisición
A) IRPF, Patrimonio y Sociedades...		
B) Inmuebles Urbanos: Descripción y situación		
C) Inmuebles Rústicos: descripción y situación		

Detalle de los Bienes del patrimonio personal	Fecha de adquisición
D) Valores Mobiliarios: Títulos y participaciones:	
1) Títulos: números y entidad emisora:	
2) Participaciones en capital social: Sociedad en que participa y porcentaje	
E) Depósitos, certificados y seguros de vida: Entidad Depositaria	
F) Muebles y ajuar doméstico: enumeración de los principales	
G) Vehículos y embarcaciones: marca y modelo y matrícula:	

DECLARACION REGISTRO DE INTERESES INCOMPATIBILIDADES Y ACTIVIDADES

I.- DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE

Nombre y Apellidos		
D.N.I.	Profesión	Teléfono
Domicilio	Municipio	Provincia

II.- DECLARACION SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONOMICOS

A) Posibles causas de incompatibilidad	
B) Actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos	Entidad o razón social de las mismas
1) Actividades u ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales (ámbito)	
2) Trabajos por cuenta ajena: (cargo o empleo y nómina)	
3): Otras actividades o intereses privados que afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación	

El presente Reglamento Orgánico Municipal entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, contados desde el día siguiente al de la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.
En Arcos de la Frontera a 03/09/2026. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.
Miguel Rodríguez Rodríguez. N° 293.269

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 27 de julio de 2026, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/CEX/04/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, que se hace público como sigue a continuación y resumido por capítulos:

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente, son los que siguen a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modific. que se propone	Créditos finales
Pro.	Eco.				
4411	227.99	Prestación Provisional del servicio público transporte urban	0,00	138.789,54	138.789,54
Total Créditos Extraordinarios				138.789,54	

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modific. que se propone	Créditos finales
Pro.	Eco.				
440	48900	Transferencia Déficit Prestación Servicio Transp. Público	60.000,00	-47.500,00	12.500,00
920	22602	Publicidad Instituciones Servicios generales.	165.612,19	-74.188,28	91.423,91
931	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	38.000,00	-17.101,26	20.898,74
Total Bajas				-138.789,54	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arcos de la Frontera a la fecha de la firma digital. El Alcalde, Fdo.: Miguel Rodríguez Rodríguez. N° 293.432

AYUNTAMIENTO DE ROTA
EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento la Lista Cobratoria que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2026, por el presente se exponen el público durante el plazo de Quince Días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlas y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dichas Listas Cobratorias se encuentran expuestas en las dependencias del Área de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sitas en Plaza de España nº1, en horario de 9,00 a 13,30 de días laborables.

De conformidad con lo previsto en el Art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en las referidas Listas Cobratorias solo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los Padrones que nos ocupan.

Las Listas Cobratorias referidas se contraen a las siguientes:

***TASA SOBRE ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA.**

En cumplimiento del Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones, por los tributos y ejercicio referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de las Listas Cobratorias que se indican.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago en periodo voluntario de las cuotas resultantes, y relativas al tributo referido anteriormente, desde el día 01 de SEPTIEMBRE hasta el próximo 11 de NOVIEMBRE de 2026.

El pago podrá efectuarse mediante los medios y formas de pago determinados por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación de Cádiz.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento ejecutivo pertinente, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.

1/9/26. LA DELEGADA DE HACIENDA, Fdo.: Nuria López Flores.

Nº 293.516

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 29 de junio de 2026, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/CEX/03/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, que se hace público como sigue a continuación y resumido por capítulos:

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente, son los que siguen a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modific. que se propone	Créditos finales
Pro.	Eco.				
132	206.00	RENTING EQUIPOS TRANSMISIONES	0,00	24.625,00	24.625,00
Total Créditos Extraordinarios				24.625,00	

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modific. que se propone	Créditos finales
Pro.	Eco.				
132	221.04	VESTUARIO	113.184,07	-24.625,00	88.559,07
Total Bajas				-24.625,00	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arcos de la Frontera a la fecha de la firma digital. El Alcalde, Fdo.: Miguel Rodríguez Rodríguez.

Nº 293.521

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE
ANUNCIO

El Sr. Alcalde de la Villa de El Bosque, mediante Decreto nº 2026-0839, de fecha 3 de septiembre de 2026, ha resuelto lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	01/09/2026	
Informe Jurídico	01/09/2026	
Acuerdo Mesa de Negociación	02/09/2026	Favorable

Visto que el artículo 70 del TREBEP dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Visto que el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, dispone que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2026, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL LABORAL FIJO

N.º Plazas	Categoría Profesional	Denominación
1	C/C2	Auxiliar del Servicio de Ayuda a domicilio

SEGUNDO. Publicar la Oferta de empleo público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elbosque.sedelectronica.es>] y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz correspondiente.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

Así lo resuelve y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, el Secretario Interventor, doy fe.“

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

03/09/2026. EL ALCALDE – PRESIDENTE. Fdo.: Rubén Corrales Corbacho.

Nº 293.735

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
ANUNCIO

Finalizado el proceso selectivo convocado para la provisión, en propiedad, mediante el sistema de oposición por turno libre, de cuatro plazas de Técnico Medio de Gestión, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de San Roque, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, mediante Decreto de Alcaldía número 2026-4237, de fecha 31 de julio de 2026, se ha acordado el nombramiento de las siguientes personas como funcionarios de carrera:

*****	DNI n.º 75.957.040-T
*****	DNI n.º 15.432.487-Q
*****	DNI n.º 75.922.120-V
*****	DNI n.º 77.201.396-X

Características de la plaza:

GRUPO	A
SUBGRUPO	A2
ESCALA	ADMINISTRACIÓN GENERAL
SUBESCALA	TÉCNICA
CATEGORÍA	TÉCNICO MEDIO SIN JEFATURA
N.º DE VACANTES	4

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

31/08/2026. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Ana Núñez De Cossío.
Nº 294.152

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO

El Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito número 3/2026.

Lo que se hace público para que, de conformidad con la normativa vigente, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de su publicación pueda ser examinado en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento por las personas legitimadas para ello y plantearse las reclamaciones ante el Pleno que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del TRLRHL, el Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

4/9/26. EL ALCALDE – PRESIDENTE, Fdo. Digitalmente José Juan Franco Rodríguez.

Nº 294.228

AYUNTAMIENTO DE CADIZ BASES DEL CONCURSO OFICIAL DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS COAC 2027 EN SU CATEGORÍA DE PERSONAS ADULTAS

BDNS(Identif.):928726

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/928726>)

Extracto del acuerdo de 21 de agosto de 2026 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz por el que se aprueban las BASES DEL CONCURSO OFICIAL DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS COAC 2027, EN SU CATEGORÍA DE ADULTOS/AS, rectificado mediante Decreto de Alcaldía de 07 de septiembre de 2026.

PRIMERO. Beneficiarios/as: Personas jurídicas, personas físicas dadas de alta en el régimen especial de autónomos (en actividades artísticas o de representación), entidades y asociaciones legalmente constituidas, que presenten a las agrupaciones que deseen participar en el concurso y no se hallen incursas en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las beneficiarias así descritas serán las únicas titulares de los derechos económicos de los premios que les correspondan por la participación de las Agrupaciones que presenten a concurso.

El Ayuntamiento no estará vinculado por cualquier acuerdo o relación entre las Entidades y las Agrupaciones que presenten.

SEGUNDO. Objeto y Finalidad: Con la finalidad de salvaguardar una de las tradiciones con más arraigo del Carnaval de Cádiz, como es su Concurso Oficial y con la necesidad de permitir que generaciones venideras conserven el patrimonio cultural inmaterial de nuestra historia a través de las coplas populares, se fijan las normas que rigen la participación de las Agrupaciones Carnavalescas en el Concurso Oficial de Agrupaciones del Carnaval de Cádiz (COAC), en su categoría de Adultos, organizado por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Para ello, se establecen las estipulaciones para la participación en el COAC 2027, mediante el otorgamiento de premios asimilables a subvenciones a las agrupaciones carnalescas que soliciten participar en régimen de concurrencia competitiva en el COAC.

Se consideran Entidades a los efectos de las presentes bases, aquellas personas físicas o jurídicas que presenten a una o varias agrupaciones carnalescas para su participación en el COAC, de acuerdo con lo estipulado en el art. 2 del Capítulo Preliminar.

TERCERO. Bases Reguladoras: Las Bases del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas (COAC) 2027, en su categoría de Adultos, fueron aprobadas por Junta de Gobierno Local el 21 de agosto de 2026 y rectificadas mediante Decreto de Alcaldía de 07 de septiembre de 2026.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en sus bases reguladoras, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2026, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de que en su caso sean aplicables.

CUARTO. Cuantía: La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a seiscientos cincuenta y un mil euros (651.000,00 €).

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de la solicitud de inscripción será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 21 de agosto de 2026. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Nº 301.514

AYUNTAMIENTO DE CADIZ BASES DEL CONCURSO OFICIAL DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS COAC 2027 EN SUS CATEGORÍAS DE INFANTES Y JUVENILES

BDNS(Identif.):928727

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/928727>)

Extracto del acuerdo de 21 de agosto de 2026 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz por el que se aprueban las BASES DEL CONCURSO OFICIAL DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS COAC 2027, EN LAS CATEGORÍAS DE INFANTES Y JUVENILES, rectificado mediante Decreto de Alcaldía de 07 de septiembre de 2026.

PRIMERO. Beneficiarios/as: Personas jurídicas, personas físicas dadas de alta en el régimen especial de autónomos (en actividades artísticas o de representación), entidades y asociaciones legalmente constituidas, que presenten a las agrupaciones que deseen participar en el concurso y no se hallen incursas en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las beneficiarias así descritas serán las únicas titulares de los derechos económicos de los premios que les correspondan por la participación de las Agrupaciones que presenten a concurso.

El Ayuntamiento no estará vinculado por cualquier acuerdo o relación entre las Entidades y las Agrupaciones que presenten.

SEGUNDO. Objeto y Finalidad: Con la finalidad de salvaguardar una de las tradiciones con más arraigo del Carnaval de Cádiz, como es su Concurso Oficial y con la necesidad de permitir que generaciones venideras conserven el patrimonio cultural inmaterial de nuestra historia a través de las coplas populares, se fijan las normas que rigen la participación de las Agrupaciones Carnavalescas en el Concurso Oficial de Agrupaciones del Carnaval de Cádiz (COAC), en su categoría de Infantes y Juveniles, organizado por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Para ello, se establecen las estipulaciones para la participación en el COAC 2027, mediante el otorgamiento de premios asimilables a subvenciones a las agrupaciones carnalescas que soliciten participar en régimen de concurrencia competitiva en el COAC.

Se consideran Entidades a los efectos de las presentes bases, aquellas personas físicas o jurídicas que presenten a una o varias agrupaciones carnalescas para su participación en el COAC, de acuerdo con lo estipulado en el art. 2 del Capítulo Preliminar.

TERCERO. Bases Reguladoras: Las Bases del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas (COAC) 2027, en su categoría de Infantes y Juveniles, fueron aprobadas por Junta de Gobierno Local el 21 de agosto de 2026 y rectificadas mediante Decreto de Alcaldía de 07 de septiembre de 2026.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en sus bases reguladoras, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2026, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de que en su caso sean aplicables.

CUARTO. Cuantía: La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a ciento ochenta y dos mil cien euros (182.100,00 €).

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de la solicitud de inscripción será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CÁDIZ, 21 de agosto de 2026. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. Nº 301.515

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959